



Banco de la República Colombia

BR-3-011-0

BOLETÍN

No. **049**
Fecha 7 de noviembre de 2007
Páginas 63

CONTENIDO

	Página
Circular Reglamentaria Externa DCIN-83 del 6 de noviembre de 2007. "Asunto 10: Procedimiento aplicable a las operaciones de cambio".	1
Valores de la Unidad de Valor Real (UVR) vigentes para el periodo 16 de noviembre de 2007 al 15 de diciembre de 2007.	63

Este Boletín se publica en desarrollo de lo dispuesto en el literal a) del artículo 51 de la Ley 31 de 1992 y del párrafo del artículo 108 de la Ley 510 de 1999

Secretaría Junta Directiva – Carrera 7ª. No. 14-78 Piso 6º. - Bogotá D.C. - Teléfonos: 343 11 92 – 343 0374



MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA DCIN – 83

Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, Fecha: Noviembre 6 de 2007
intermediarios del mercado cambiario, personas naturales y jurídicas
que efectúen operaciones de cambio.

ASUNTO: 10 PROCEDIMIENTO APLICABLE A LAS OPERACIONES DE CAMBIO

Con esta circular se sustituyen las hojas Nos. 10-13/14, 10-65 a 66B y 10-69/70 de mayo 6 de 2007, abril 27, septiembre 8 de 2005 y julio 27 de 2007 de la Circular Reglamentaria Externa DCIN 83 y sus modificaciones. Asimismo se sustituyen los instructivos de los Formularios Nos. 3A “Informe de desembolsos y pagos de endeudamiento externo”, 6 “Información de endeudamiento externo otorgado a residentes” y 7 “Información de endeudamiento externo otorgado a no residentes”; las hojas Nos. 10-A2-1/2 del Anexo No. 2; las hojas Nos. 10-A3-1/2, 10-A3-5/6, 10-A3-21/22 y 10-A3-25/26 del Anexo No. 3; la hoja No. 10-A4-1 del Anexo No.4; las hojas Nos. 10-A5-1 a 7 del Anexo No. 5 y las hojas 10-A6-1 a 4 del Anexo No.6.

Las principales modificaciones se describen a continuación:

1. Se modifica el ANEXO No. 5 “Transmisión electrónica de la información cambiaria” con el propósito de incorporar nuevas tecnologías de seguridad en la transmisión electrónica de la información por parte de los IMC, con fundamento en los lineamientos señalados en la Ley 527 de 1999, el Decreto Reglamentario 1747 de 2000 y la Circular Única 10 de la Superintendencia de Industria y Comercio, disposiciones que definen y regulan el acceso y uso de mensajes de datos, la firma digital y las entidades de certificación con la finalidad de garantizar, entre otros, la autenticidad, integridad y no repudio de la información.

Con tal fin, para la transmisión electrónica de la información al Banco de la República se requiere utilizar dos (2) elementos de seguridad: Un Token OTP (One Time Pass Word) para realizar la autenticación del usuario ante el SEC y un certificado digital, emitido por Certicámara, para firmar digitalmente la información.

Con el propósito de facilitar la puesta en marcha de estos procedimientos de transmisión electrónica de la información cambiaria, los IMC dispondrán hasta el 14 de marzo de 2008 para adelantar los trámites ante Certicámaras. Durante este periodo, podrán utilizar los procedimientos de transmisión basados en un usuario y un password. Sin embargo, si un IMC realiza con anterioridad los trámites respectivos y cuenta con los dispositivos de seguridad, puede iniciar en cualquier momento la transmisión de información en los términos previstos en la presente reglamentación y no podrá retornar al esquema anterior.

De esta manera, a partir del 17 de marzo de 2008 ningún IMC podrá transmitir la información con la utilización de un usuario y un password, y deberá contar con los dispositivos de seguridad señalados para firmar digitalmente la información electrónica que se envía al Banco de la República.

Es responsabilidad de los IMC prever la cantidad de Token OTP y certificados digitales que necesitan para garantizar el cumplimiento de la transmisión de la información, dentro de los plazos establecidos en la Circular Reglamentaria Externa DCIN 83 y sus modificaciones.

Para los titulares de las cuentas corrientes mecanismo de compensación, los usuarios de inversiones internacionales y las entidades de control y vigilancia del régimen cambiario, no se modifica el acceso al sistema SEC ni el procedimiento de transmisión electrónica de la información.



MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA DCIN – 83

Hoja 10 – 00B

Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, Fecha: **Noviembre 6 de 2007**
intermediarios del mercado cambiario, personas naturales y jurídicas
que efectúen operaciones de cambio.

**ASUNTO: 10 PROCEDIMIENTO APLICABLE A LAS OPERACIONES DE
CAMBIO**

La transmisión y la consulta de la información para todos los usuarios del sistema SEC deberá efectuarse en días hábiles de 7:00 a.m. a 8:00 p.m.

2. Se actualizan los puntos 1.7.2., 2.4. y 8.4.1. de la circular, como resultado de la modificación del Anexo No. 5.

3. Se sustituye el Anexo No. 2 “Códigos de los intermediarios del mercado cambiario”.

4. Se modifica el punto 8.2 “Registro ante el Banco de la República”, relacionado con el trámite para reportar la cancelación del registro de las cuentas corrientes de compensación.

5. Adicionalmente, para facilitar el diligenciamiento de los formularios electrónicos por parte de los IMC, se actualiza en la página Web del Banco de la República los instructivos electrónicos de los siguientes formularios: (Formulario No. 6) “Información de endeudamiento externo otorgado a residentes”, (Formulario No. 7) “Información de endeudamiento externo otorgado a no residentes” y (Formulario No. 3A) “Informe de desembolsos y pagos de endeudamiento externo”, a los cuales se puede acceder a través de la siguiente dirección: <http://www.banrep.gov.co> - opción “Operaciones y procedimientos cambiarios” - “Procedimientos cambiarios” - “Transmisión para intermediarios” - “Formularios electrónicos” - “Instructivos electrónicos”.

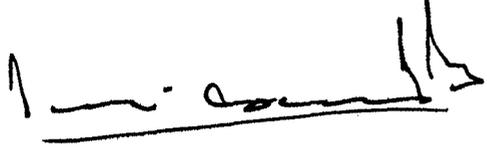
6. Se crean dos numerales cambiarios para operaciones de la Dirección General de Crédito Público y del Tesoro Nacional DTN, para uso exclusivo a través de cuentas corrientes de compensación.

5377 Transferencias presupuestales entre cuentas corrientes de compensación de la DTN y entidades del sector público - Ingreso.

5911 Transferencias presupuestales entre cuentas corrientes de compensación de la DTN y entidades del sector público - Egreso.

Las consultas sobre las nuevas modificaciones serán atendidas por la Sección de Apoyo Básico Cambiario en el Call Center 3430799.


GERARDO HERNÁNDEZ CORREA
Gerente Ejecutivo


JAÍRO CONTRERAS ARCINIEGAS
Subgerente de Operación Bancaria (E)



Fecha: Noviembre 6 de 2007

ASUNTO: 10: PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE CAMBIO

finés fraudulentos o sin corresponder a la realidad de la operación declarada, caso en el cual proceden las sanciones pertinentes.

Las respuestas a las aclaraciones para fines estadísticos y los errores de digitación de los puntos 1.7.1 y 1.7.2 anteriores, se obtendrán de acuerdo con lo dispuesto en el Anexo No. 5 de esta circular.

1.8. DEPÓSITO

Para las operaciones de endeudamiento externo, incluidos los pagos anticipados de exportaciones, la financiación de anticipo de importaciones, las inversiones no perfeccionadas y la prefinanciación de exportaciones, deberá constituirse un depósito con las condiciones establecidas en el artículo 83 de la R.E. 8/00 J.D.

2. OPERACIONES CON EL BANCO DE LA REPÚBLICA

Todas las operaciones a que se refiere este punto serán tramitadas ante el Departamento de Cambios Internacionales del Banco de la República en Bogotá D.C., salvo que se indique otra área específicamente. En ningún caso la realización de estas operaciones requerirá el diligenciamiento de la declaración de cambio.

2.1. GIROS AL EXTERIOR

Los giros al exterior que tramiten ante el Banco de la República los intermediarios del mercado cambiario se efectuarán con cargo a sus cuentas en moneda extranjera en el Banco de la República, conforme a la reglamentación contenida en el Asunto 1 del Manual de Cambios Internacionales que éste expida.

2.2. COMPRA Y VENTA DE DIVISAS CON FINES DE INTERVENCIÓN

De acuerdo con la R.E. 8/2000 J.D. y sus modificaciones, el Banco de la República podrá intervenir en el mercado cambiario con el fin de evitar las fluctuaciones indeseadas tanto en la tasa de cambio como en el monto de las reservas internacionales de acuerdo con las directrices que establezca su Junta Directiva, mediante la compra o venta de divisas, directa o indirectamente, de contado y a futuro, a los bancos comerciales, bancos hipotecarios, corporaciones financieras, compañías de financiamiento comercial, cooperativas financieras, la Financiera Energética Nacional FEN y el Banco de Comercio Exterior de Colombia S.A. BANCOLDEX, así como a la Nación - Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

El procedimiento para intervenir en el mercado cambiario se encuentra señalado en el Asunto 5 del Manual del Departamento de Operaciones y Desarrollo de Mercados.

12



Fecha: Noviembre 6 de 2007

ASUNTO: 10: PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE CAMBIO**2.3. OPERACIONES DE COMPRA Y VENTA DE DIVISAS A TRAVÉS DE LOS CONVENIOS INTERNACIONALES**

Las operaciones que se realicen con cargo a los convenios de pago y crédito recíproco vigentes, deben necesariamente tramitarse por intermedio del Banco de la República, de conformidad con las instrucciones impartidas en el Asunto 13 del Manual de Cambios Internacionales.

2.4. REGISTROS E INFORMES

En el caso de trámites ante el Banco de la República el sello de radicación o la aceptación de la transmisión vía electrónica de los formularios y comunicaciones dará constancia del registro o de su solicitud, de la prórroga, de las actualizaciones y del reporte de información, cuando a ello haya lugar, de acuerdo con la presente circular.

La transmisión de la información, vía electrónica, al Departamento de Cambios Internacionales del Banco de la República podrá ser mediante formas electrónicas o archivos.

1. Formas Electrónicas:

Cuando los usuarios y los intermediarios del mercado cambiario utilicen las formas electrónicas dispuestas por el Banco de la República para la transmisión de información, obtendrán de manera automática un número de radicación de trece (13) dígitos que aparecerá en la casilla inferior de los formularios denominada "Para uso exclusivo del Banco de la República", el cual está conformado de la siguiente manera: Dos (2) caracteres que identifican el formulario que se transmite; dos (2) del año; dos (2) del mes; dos (2) del día en que se hace la transmisión y cinco (5) del consecutivo que maneja el Departamento de Cambios Internacionales del Banco de la República.

Los usuarios que no sean intermediarios del mercado cambiario deberán imprimir, conservar y firmar la respuesta.

2. Archivos

Cuando los intermediarios del mercado cambiario transmitan la información a través de archivos, obtendrán la conformidad y/o rechazo de la información de acuerdo con lo dispuesto en el Anexo No. 5 de esta circular.

Cuando los titulares de cuentas corrientes de compensación transmitan la información a través de archivos, obtendrán la conformidad y/o rechazo de la información de acuerdo con lo dispuesto en el Anexo No. 5 de esta circular.

**CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DCIN - 83**Fecha: **Noviembre 6 de 2007****ASUNTO: 10: PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE CAMBIO**

financiera se efectúa con divisas provenientes del mercado cambiario, su redención, debe realizarse obligatoriamente a través de este mercado.

La sustitución del inversionista financiero registrado por otro inversionista nacional deberá informarse al Departamento de Cambios Internacionales del Banco de la República por el cesionario, mediante comunicación escrita a más tardar dentro del mes siguientes a la realización de la sustitución.

Cuando las entidades fiduciarias adquieran la administración de activos en el exterior de un residente requerirá que el nuevo administrador informe al Departamento de Cambios Internacionales del Banco de la República la sustitución del inversionista mediante comunicación escrita a más tardar dentro del mes siguiente al cambio del administrador, sin que se requiera la liquidación del portafolio.

La comunicación escrita que debe enviarse al Departamento de Cambios Internacionales del Banco de la República deberá contener el nombre y NIT del cedente, nombre y NIT del cesionario y monto y fecha de realización de la sustitución.

Las partes deberán conservar los documentos que demuestren dicha operación.

8. CUENTAS CORRIENTES DE COMPENSACIÓN**8.1. MECANISMO DE COMPENSACIÓN**

Los residentes en el país que, en desarrollo de su actividad, manejen ingresos y/o egresos derivados de operaciones sujetas al requisito de canalización por conducto del mercado cambiario, podrán hacerlo a través de cuentas corrientes en moneda extranjera en entidades financieras del exterior, las cuales deberán ser registradas en el Banco de la República bajo el mecanismo de compensación.

A través de la cuenta corriente de compensación sólo podrán canalizarse ingresos y/o egresos de operaciones de cambio propias del titular, con excepción de lo previsto en los puntos 4 y 7.2.1 de esta circular respecto de titularizaciones en Colombia de los flujos de fondos futuros de exportaciones de bienes y del reintegro de inversión extranjera a través de Sociedades Comisionistas de Bolsa que actúen como intermediarios del mercado cambiario.

Cuando se trate de patrimonios autónomos la cuenta corriente de compensación deberá registrarse a nombre del patrimonio e identificarse con el Nit del mismo. Las operaciones que se canalicen a través de estas cuentas deberán corresponder a operaciones propias del patrimonio.

De conformidad con lo previsto en el artículo 30 de la R.E. 8/2000 J.D., los residentes que participen en procesos de compra o venta de acciones a través del mercado de valores podrán canalizar los ingresos de divisas a través de una cuenta corriente de uso colectivo abierta para ese único propósito por una Sociedad Comisionista de Bolsa que actúe como intermediario del mercado cambiario. Igualmente, se podrán canalizar los ingresos provenientes de los rendimientos, liquidación de inversiones financieras u operaciones overnight. La cuenta deberá registrarse a nombre de la Sociedad Comisionista de Bolsa e identificarse con el Nit. de ésta y se cancelará cuando se agoten los recursos provenientes de la operación, de acuerdo con lo dispuesto en el punto 8.2 de esta circular.

**CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DCIN - 83**

Fecha: Noviembre 6 de 2007

ASUNTO: 10: PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE CAMBIO

Con cargo a estas cuentas se podrán realizar las operaciones establecidas en el punto 8.3.2 y 8.3.3 de esta circular siempre que se trate de las operaciones autorizadas a las Sociedades Comisionistas de Bolsa en el artículo 59, numeral 2 de la R.E. 8/2000 J.D. Estos intermediarios en su calidad de titulares de la cuenta, diligenciarán en forma consolidada y enviarán en documento físico o, vía electrónica, los Formularios Nos. 9 y 10 y las declaraciones de cambio (Formularios Nos. 3 y 4) cuando haya lugar, de acuerdo con lo dispuesto en los puntos 2.5 y 8.4.1 de esta circular. Para las demás declaraciones de cambio se deberá tener en cuenta lo dispuesto en los puntos 8.3 y 8.4 de esta circular.

En caso que el residente autorice a la Sociedad Comisionista de Bolsa el pago de una operación de importación que haya sido informada como endeudamiento externo, la sociedad deberá enviar al Banco de la República una comunicación solicitando que se incluya el NIT y el nombre del importador.

Las Sociedades Comisionistas de Bolsa conservaran la información relativa a los residentes participantes en la cuenta y a las operaciones realizadas para cuando lo requieran las entidades de control y vigilancia.

8.2. REGISTRO ANTE EL BANCO DE LA REPÚBLICA

El registro de las cuentas corrientes de compensación deberá efectuarse directamente por el interesado en el Banco de la República a más tardar dentro del mes siguiente a la fecha de apertura de las mismas, o de la realización de una operación que deba canalizarse a través del mercado cambiario cuando se trate de cuentas corrientes ya establecidas en virtud de la autorización prevista en el artículo 55o de la R.E. 8/2000 J.D. Para este propósito, deberán transmitir, vía electrónica, el Formulario No. 9 “Registro de cuenta corriente de compensación”.

El Formulario No. 9 “Registro de cuenta corriente de compensación” deberá transmitirse, vía electrónica, por los titulares de cuentas que ya tienen registrada por lo menos una cuenta de compensación o para aquellos que hayan enviado Formularios Nos. 13 o 15 de períodos anteriores.

De lo contrario, el primer registro de una cuenta corriente de compensación deberá presentarse en documento físico. Posteriormente el titular de cuenta corriente de compensación deberá suscribir el convenio para la transmisión de la información.

Las instrucciones para el diligenciamiento electrónico de los formularios se encuentran en la página Web <http://www.banrep.gov.co> - opción “Servicios Electrónicos de Cambios Internacionales” “Formularios”.

Las modificaciones a los datos consignados en el Formulario No. 9 “Registro de cuenta corriente de compensación” se transmitirán vía electrónica al Banco de la República con el mismo Formulario No. 9, marcando la casilla “Modificación”.

La cancelación del registro de una cuenta corriente mecanismo de compensación se transmitirá, vía electrónica, al Departamento de Cambios Internacionales del Banco de la República con el mismo Formulario No.10 “Relación de operaciones cuenta corriente de compensación”, en que se presenta el



Fecha: noviembre 6 de 2007

ASUNTO: 10: PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE CAMBIO

reporte de movimientos correspondiente al último mes de movimiento, marcando las casillas del punto VII "Cancelación del registro" y "Fecha".

Se entiende por último mes de movimiento de la cuenta el de la cancelación en el banco del exterior. El titular de la cuenta corriente de compensación tiene como plazo máximo para reportar la cancelación, hasta el último día del mes siguiente al de la fecha de cancelación de la cuenta en el banco del exterior.

La obligación de informar los movimientos de la cuenta corriente de compensación al Departamento de Cambios Internacionales del Banco de la República se mantiene hasta la fecha de cancelación de la cuenta en el banco del exterior.

El registro de la cuenta corriente de compensación también podrá cancelarse cuando el titular no continúe realizando a través de la misma más operaciones obligatoriamente canalizables a través del mercado cambiario. En este caso el titular deberá presentar el Formulario No. 10 "Relación de operaciones cuenta corriente de compensación" con los movimientos de la cuenta hasta la fecha de cancelación señalada en el Formulario No. 10.

Cuando se transmita el Formulario No. 10 "Relación de operaciones cuenta corriente de compensación" correspondiente al último mes de movimiento y no se digiten las casillas del punto VII "Cancelación del registro" y "Fecha", el titular de la cuenta deberá efectuar la cancelación del registro de la cuenta con la transmisión de un nuevo formulario No. 10 "Relación de operaciones cuenta corriente de compensación", marcando únicamente las casillas del punto VII y el tipo de operación "inicial". Lo anterior, sin perjuicio del cumplimiento del plazo establecido para el reporte de la cancelación de la cuenta al Banco de la República.

La apertura y el mantenimiento del registro de las cuentas corrientes de compensación queda condicionado a que el titular de ellas no hubiere sido sancionado por infracciones al régimen cambiario, por infracciones administrativas aduaneras, por violación a las disposiciones de control sobre lavado de activos, o cuando se les hubiere suspendido el reconocimiento del beneficio tributario del CERT.

El Banco de la República podrá ordenar la cancelación o no realización del respectivo registro cuando establezca que las cuentas no han sido manejadas adecuadamente, o cuando los titulares de las cuentas no pongan a disposición del Estado la información requerida por el régimen cambiario dentro de la oportunidad que las normas fijan para ello. En virtud de la cancelación del registro, el titular queda obligado a la venta de los saldos de la cuenta al mercado cambiario. No obstante, el Banco de la República de manera excepcional y previo análisis de la naturaleza y alcance de la falta cometida y de los antecedentes de la persona que hace la solicitud podrá autorizar o mantener el registro de la cuenta de compensación.



CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA - DCIN - 83

Fecha: Noviembre 6 de 2007

ASUNTO: 10: PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE CAMBIO

HOJA EN BLANCO

Se adiciona esta hoja

Jenny

11

11



CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DCIN - 83

Fecha: Noviembre 6 de 2007

ASUNTO: 10: PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE CAMBIO

Para la transmisión de la información, vía electrónica, el usuario deberá ingresar al sitio Web <http://www.banrep.gov.co>, opción “Servicios Electrónicos de Cambios Internacionales” “Formularios”. (Formularios Nos. 3, 4 y 10)

Para obtener las respuestas se deberá tener en cuenta lo dispuesto en Anexo No. 5 de esta circular.

Para consultar movimientos de la cuenta corriente de compensación el usuario deberá digitar el código asignado a la cuenta por el Banco de la República y el período, ingresando por el sitio Web <http://www.banrep.gov.co>, opción “Servicios electrónicos de Cambios Internacionales”, <consulta de movimientos de cuentas de compensación>.

Las declaraciones de cambio por endeudamiento externo (Formulario No. 3) e inversiones internacionales (Formulario No. 4) debidamente diligenciadas de acuerdo con lo señalado en el respectivo instructivo y que correspondan a los numerales cambiarios 4026, 4030, 4031, 4032, 4035, 4040, 4563, 4565 y 4580 deberán ser transmitidas, vía electrónica, por los titulares de las cuentas corrientes de compensación al Banco de la República con anterioridad a la transmisión de la “Relación de operaciones cuenta corriente de compensación”, Formulario No. 10.

Las declaraciones de cambio por inversiones internacionales relacionadas con numerales cambiarios distintos a los anteriores no deberán transmitirse al Banco de la República, pero deberán conservarse para cuando sean requeridas por la entidad de control y vigilancia. Los titulares de cuenta corriente de compensación que reciben desembolsos de créditos externos, previo al abono en cuenta, deben atender el procedimiento descrito en el punto 8.4.2., de esta circular, de constituir el depósito previsto para el endeudamiento, si a ello hay lugar y haber diligenciado el formulario - Información de endeudamiento externo otorgado a residentes (No. 6).

Cuando se transmitan declaraciones de cambio por inversiones internacionales (Formulario No. 4) numeral 4565, el titular de la cuenta deberá transmitir al Banco de la República dentro del mes siguiente a la realización de la operación, la información de la fecha y número de la declaración de cambio (Formulario No. 4), el número de expedición del depósito, el valor en pesos y el porcentaje del mismo, a través de la siguiente dirección: www.banrep.gov.co- “Operaciones y procedimientos cambiarios”- “Procedimientos cambiarios” – “Cuentas corrientes de compensación” – “Otros servicios” – “Constitución de depósito”.

La obligación de transmitir mensualmente tal información debe atenderse sin perjuicio de que la cuenta haya presentado o no movimiento, o que las operaciones efectuadas a través de la misma no correspondan a aquellas señaladas como de obligatoria canalización por conducto del mercado cambiario.

Los titulares de cuentas corrientes de compensación que efectúen compras y ventas de los saldos entre sí o con los intermediarios del mercado cambiario deberán dejar constancia de tales transacciones con los numerales correspondientes en el Formulario No. 10 “Relación de operaciones cuenta corriente de compensación”, identificando al comprador o vendedor con el tipo y número de documento de

Jenny

10

**CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DCIN - 83**

Fecha: Noviembre 6 de 2007

ASUNTO: 10: PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE CAMBIO

identificación, código asignado a éste por el Banco de la República y monto de la operación. Cuando se trate de compra y venta con los intermediarios del mercado cambiario, deberán indicar el NIT y el monto de la operación.

Para las operaciones de cambio que no correspondan al mercado cambiario el Formulario No. 10 “Relación de operaciones cuenta corriente de compensación”, hará las veces de declaración de cambio.

Para la compra de divisas con destino a la apertura de cuentas de compensación en el exterior o la consignación de éstas en las mismas, se utilizará la declaración de cambio por servicios, transferencias y otros conceptos (formulario No. 5). En la casilla descripción de la operación se deberá anotar el numeral cambiario según corresponda, así como para reportar la venta de saldos de tales cuentas exclusivamente a los intermediarios del mercado cambiario.

Cuando se trate del pago de obligaciones mediante cheque para determinar a que mes corresponde una operación se deberá tener en cuenta la fecha de contabilización del pago por el titular de la cuenta corriente de compensación aunque los cheques se presenten al cobro en una fecha distinta.

Si el cheque es devuelto el titular de la cuenta corriente de compensación deberá diligenciar una nueva declaración de cambio anotando en la Sección “Tipo de operación” el número 2 que corresponde a “Devolución”. Si el titular de la cuenta corriente de compensación para la misma operación gira nuevamente un cheque deberá diligenciar en la fecha del pago una nueva declaración de cambio de acuerdo con el tipo de operación.

Cuando se trate del pago de importaciones de bienes mediante cheque y hay lugar a su devolución, se deberá tener en cuenta si la financiación ha superado el plazo de seis (6) meses contados a partir de la fecha del documento de transporte para dar cumplimiento al requisito de informar la operación como endeudamiento externo, de acuerdo con lo previsto en el punto 3.1.1., de esta circular.

El Banco de la República podrá solicitar la información que estime necesaria.

Cuando los usuarios del régimen cambiario no tengan los medios electrónicos necesarios para transmitir la información, vía electrónica, no podrán registrar cuentas corrientes de compensación y deberán acudir a los intermediarios del mercado cambiario para la realización de sus operaciones de cambio. Adicionalmente, aquellos titulares que tengan cuentas corrientes registradas y no dispongan de los medios electrónicos necesarios para transmitir la información, deberán solicitar al Departamento de Cambios Internacionales del Banco de la República la cancelación del registro de la cuenta corriente, presentando en documento físico el Formulario No. 10 “Relación de operaciones cuenta corriente de compensación”, diligenciando el punto VII casillas de “Cancelación del registro” y “fecha”.



Informe de Desembolsos y Pagos de Endeudamiento Externo
Formulario No. 3A
 Circular Reglamentaria Externa DCIN - 83 de noviembre 6 de 2007

Hoja 10-F3A-1

USO EXCLUSIVO DEL BANCO DE LA REPUBLICA

TIPO DE OPERACIÓN

1. Número:	1. Inicial
2. Operación de:	

II. IDENTIFICACIÓN DEL INFORME

3. Ciudad	4. Fecha AAAA-MM-DD	5. Número

III. DESCRIPCIÓN DE LA OPERACIÓN

6. Número de préstamo

7. Tipo 8. Número de identificación DV 9. Nombre del deudor o acreedor

10. Nombre del acreedor (créditos pasivos) o del deudor (créditos activos)

11. Código moneda contratada 12. Valor total moneda contratada 13. Valor total en dólares

IV. RAZÓN POR LA CUAL EL DESEMBOLSO O EL PAGO NO GENERÓ DECLARACIÓN DE CAMBIO

- | | | |
|--|--|--|
| 1 <input type="checkbox"/> Amortización mediante la realización de la exportación en los créditos por anticipos de exportaciones. | 2 <input type="checkbox"/> Pago con el producto de la exportación en el caso de prefinanciación de exportaciones | 3 <input type="checkbox"/> Desembolso de crédito del sector público con la banca multilateral. |
| 4 <input type="checkbox"/> Deducción realizada por el acreedor al momento del desembolso del crédito por concepto de intereses, impuestos y/o servicios. | 5 <input type="checkbox"/> Dación en pago autorizada mediante oficio
No. _____
Fecha. _____ | 6 <input type="checkbox"/> Crédito activo otorgado por un I.M.C. |
| 7 <input type="checkbox"/> Desembolso de préstamo para inversión colombiana en el exterior. | 8 <input type="checkbox"/> Pagos de compromiso y obligaciones con acreedores por importaciones. | 9 <input type="checkbox"/> Numeral 5.1.11 punto 6. |
| 10 <input type="checkbox"/> Artículo 45 de la R.E. 8/2000 J.D. | | |

V. INFORMACIÓN DE NUMERALES

14. Numeral	15. Valor moneda contratada	16. Valor USD

Para los fines previstos en el artículo 83 de la Constitución Política de Colombia, declaro bajo la gravedad de juramento que los conceptos, cantidades y demás datos consignados en el presente formulario son correctos y la fiel expresión de la verdad.

VI. IDENTIFICACIÓN DEL DECLARANTE

17. Nombre	18. Número de identificación	19. Firma
20. Dirección	21. Teléfono	22. Correo electrónico
23. Código ciudad		
Para uso exclusivo del Banco de la República		

2007-11-06

Juan

12



Informe de Desembolsos y Pagos de Endeudamiento Externo - Formulario No.3A
Circular Reglamentaria Externa DCIN – 83 de noviembre 6 de 2007

Este formulario deberá diligenciarse de acuerdo con lo dispuesto en el punto 2.6 de esta Circular.

I. TIPO DE OPERACIÓN (Casillas 1 y 2)	
1. Número	INICIAL: Para informar pagos o desembolsos de créditos en moneda extranjera, sin canalización de divisas Nota: Si al diligenciar y/o transmitir vía electrónica este formulario se incurre en errores, se deberá enviar comunicación escrita, a través del IMC o directamente si es titular de cuenta corriente de compensación, al Banco de la República. Una vez atendida la solicitud por el Banco de la República se deberá diligenciar y/o transmitir nuevamente este formulario.
2. Operación de	Marque Ingreso o Egreso
II. IDENTIFICACIÓN DEL INFORME (Casillas 3 a 5)	
3. Ciudad	Donde se realizó la operación. Consúltela en http://quimbaya.banrep.gov.co/secinternet/ciudadesdane.html
4. Fecha AAAA-MM-DD	Para desembolso, fecha de la nota de desembolso. Para amortización, fecha en que se cancela el crédito.
5. Número	Consecutivo (máximo 5 dígitos) asignado por el IMC o titular de cuenta corriente de compensación.
III. DESCRIPCIÓN DE LA OPERACIÓN (Casillas 6 a 13)	
6. Número de préstamo	Registrado en la casilla 3 del formulario N° 6 o 7.
7. Tipo	Documento de identificación, así: CC= Cédula de ciudadanía, CE= Cédula de extranjería, NI= Nit, PB= Pasaporte y RC= Registro civil
8. Número de identificación	De acuerdo al tipo señalado en la casilla 7. Sólo si éste es Nit, diligencie el dígito de verificación en la casilla DV.
9. Nombre del deudor o acreedor	De la persona natural o jurídica residente en Colombia que figura como deudor si es crédito pasivo o acreedor si es crédito activo.
10. Nombre del acreedor (créditos pasivos) o del deudor (créditos activos)	Si en la casilla 9 relaciona el nombre del deudor, diligencie en ésta el nombre del acreedor o viceversa.
11. Código moneda contratada	Moneda de la operación de cambio. Consúltela en el Anexo 4 ó en http://www.banrep.gov.co/documentos/reglamentacion/pdf/a4dcin83_02_06_2006.pdf
12. Valor total moneda contratada	Valor de la operación de cambio.
13. Valor total en dólares	Valor equivalente en USD del valor consignado en la casilla 12.
IV. RAZÓN POR LA CUAL EL DESEMBOLSO O EL PAGO NO GENERÓ DECLARACIÓN DE CAMBIO	
Marque la razón por la cual el desembolso o el pago no generó declaración de cambio.	
V. INFORMACIÓN DE NUMERALES (Casillas 14 a 16)	
14. Numeral	Código que identifica el ingreso o egreso de divisas.
15. Valor moneda contratada	Valor de la operación de cambio para cada numeral cambiario.
16. Valor USD	Valor equivalente en USD del valor consignado en la casilla 15.
VI. IDENTIFICACIÓN DEL DECLARANTE (Casillas 17 a 23)	
17. Nombre 18. Número de identificación 19. Firma 20. Dirección 21. Teléfono 22. Correo electrónico 23. Código ciudad	Datos del declarante. Consulte el código ciudad en http://quimbaya.banrep.gov.co/secinternet/ciudadesdane.html

Jenny

11



Información de Endeudamiento Externo otorgado a Residentes
Formulario No. 6
 Circular Reglamentaria Externa DCIN - 83 de noviembre 6 de 2007

L TIPO DE OPERACIÓN

1. Número:	
2. Fecha AAAA-MM-DD:	

3. Número préstamo		3.1 Número de identificación	
--------------------	--	------------------------------	--

II. IDENTIFICACIÓN DE LA DECLARACIÓN

4. Desembolso	<input type="checkbox"/>	5. Número declaración		6. Numeral		7. Cód. Mon. Neg.		7.1 Valor moneda negociación		7.2 Valor USD	
---------------	--------------------------	-----------------------	--	------------	--	-------------------	--	------------------------------	--	---------------	--

III. IDENTIFICACIÓN DEL PRESTATARIO O DEUDOR

8. Tipo		9. Numero de identificación		DV		10. Nombre o razón social					
11. Código ciudad		12. Dirección									
13. Teléfono		14. Correo electrónico		15. Código CIUJ							

IV. IDENTIFICACIÓN DEL PRESTAMISTA O ACREEDOR

16. Nombre o razón social						17. Código país	
---------------------------	--	--	--	--	--	-----------------	--

V. DESCRIPCIÓN DEL PRÉSTAMO

18. Código propósito del préstamo		19. Código moneda		20. Monto contratado	
21. Tasa de interés		Spread o valor		22. Periodicidad de pago de intereses	
				Cada	Meses
				23. Forma de pago intereses	
				A	Anticipado
				V	Vencido

VI. DEPÓSITO POR FINANCIACIONES

24. Número de expedición		25. Valor dólares o pesos colombianos	
--------------------------	--	---------------------------------------	--

26. Tipo de cambio moneda contratada		27. Fecha vencimiento AAAA-MM-DD		Porcentaje del depósito	
--------------------------------------	--	----------------------------------	--	-------------------------	--

VII. FECHA DEL DOCUMENTO DE TRANSPORTE

AAAA-MM-DD	

VIII. INFORMACIÓN DECLARACIÓN DE IMPORTACIÓN

Año	Número	Valor USD

IX. PLAN DE AMORTIZACIÓN

No.	Fecha AAAA-MM	Valor moneda contratada	No.	Fecha AAAA-MM	Valor moneda contratada	No.	Fecha AAAA-MM	Valor moneda contratada
1			6			11		
2			7			12		
3			8			13		
4			9			14		
5			10			15		

X. NÚMERO DE CRÉDITOS ANTERIORES (SOLO PARA SUSTITUCIÓN O FRACCIONAMIENTO DE CRÉDITOS)

28. Sustitución	<input type="checkbox"/>	30. Número de identificación crédito anterior		31. Código moneda		32. Valor a sustituir o fraccionar	
29. Fraccionamiento	<input type="checkbox"/>						

Para los fines previstos en el artículo 83 de la Constitución Política de Colombia, declaro bajo la gravedad de juramento que los conceptos, cantidades y demás datos consignados en el presente formulario son correctos y la fiel expresión de la verdad.

XI. IDENTIFICACIÓN DEL DECLARANTE

33. Nombre		34. Número de identificación		35. Firma	
------------	--	------------------------------	--	-----------	--

Para uso exclusivo del Banco de la República

--

Jenny

[Handwritten mark]



Información de Endeudamiento Externo Otorgado a Residentes - Formulario No. 6
Circular Reglamentaria Externa DCIN – 83 de noviembre 6 de 2007

I. TIPO DE OPERACIÓN (Casillas 1 a 3.1)		
	INICIAL	MODIFICACIÓN
1. Número	Para informar una operación de endeudamiento externo marque 1	Para reportar modificaciones a las condiciones de préstamos externos marque 2
2. Fecha (AAAA-MM-DD)	De presentación del informe ante el IMC	En que ocurre la modificación
3. Número préstamo	Asignado y diligenciado por el IMC	Corresponde al asignado inicialmente por el IMC o por el Banco de la República
3.1 Número de identificación	No se debe diligenciar	Del deudor (incluyendo el dígito de verificación si el tipo de identificación es Nit) Los puntos I, II y XI no se pueden modificar
II. IDENTIFICACIÓN DE LA DECLARACIÓN (Casillas 4 a 7.2)		
Diligenciar únicamente cuando la presentación del informe se efectúe simultáneamente con el desembolso del préstamo		
4. Desembolso	Marque si el desembolso del préstamo se realizó simultáneamente con el informe	
5. Número declaración	Consecutivo asignado por el IMC a la declaración de cambio	
6. Numeral	Código que identifica el ingreso de divisas por desembolso del préstamo	
7. Cod. Mon. Neg	Código de la moneda de negociación. Consúltelo en el Anexo 4 de la Circular DCIN-83 ó en www.banrep.gov.co/documentos/reglamentacion/pdf/a4dcin83_02_06_2006.pdf	
7.1 Valor Moneda Negociación	Valor total del desembolso en la moneda de negociación	
7.2 Valor USD	Valor equivalente en USD del valor consignado en la casilla 7.1	
III. IDENTIFICACIÓN DEL PRESTATARIO O DEUDOR (Casillas 8 a 15)		
8. Tipo	Documento de identificación, así: CC= Cédula de ciudadanía, CE= Cédula de extranjería, NI= Nit, PB= Pasaporte y RC= Registro civil	
9. Número de identificación	De acuerdo al tipo señalado en la casilla 8. Sólo si éste es Nit, diligencie el dígito de verificación en la casilla DV	
10. Nombre o razón social	De la persona natural o jurídica residente en Colombia	
11. Código ciudad	Del domicilio del deudor. Consúltelo en http://quimbaya.banrep.gov.co/servicios/saf2/BRCiudadesDane.html	
12. Dirección	Datos del deudor	
13. Teléfono		
14. Correo electrónico		
15. Código CIU	De la actividad principal del deudor. Consúltelo en http://quimbaya.banrep.gov.co/servicios/saf2/BRCodigosCIU.html	
IV. IDENTIFICACIÓN DEL PRESTAMISTA O ACREEDOR (Casillas 16 y 17)		
16. Nombre o razón social	De la persona natural o jurídica no residente en Colombia o del IMC	
17. Código país	Del domicilio del acreedor. Consúltelo en http://quimbaya.banrep.gov.co/servicios/saf2/BRPaises.html	
V. DESCRIPCIÓN DEL PRÉSTAMO (Casillas 18 a 23)		
18. Código propósito del préstamo	2 Arrendamiento financiero	14 Prefinanciación exportaciones – café
	3 Exportaciones	15 Prefinanciación exportaciones – bienes
	4 Inversión colombiana directa en el exterior. Decreto 2080	16 Financiación de compra bienes de capital – zona franca
	5 Capital de trabajo	17 Financiación de compra bienes de utilización inmediata – zona franca
	7 Emisión y colocación de bonos	18 Anticipo de exportaciones de bienes de capital
	8 Anticipo de exportaciones de bienes de utilización inmediata e intermedios	19 Giros financiados anticipados de bienes de capital
	10 Operación de derivados Art. 45 Resolución Externa 8 de 2000	20 Inversión financiera y en activos en el exterior
	11 Financiación de bienes de utilización inmediata e intermedios	21 Prefinanciación exportaciones – bienes de capital
	12 Financiación de bienes de capital	22 Procesos de reorganización empresarial internacionales
	13 Giros financiados anticipados de bienes de utilización inmediata e intermedios	

Jenny

M



Información de Endeudamiento Externo Otorgado a Residentes - Formulario No. 6
Circular Reglamentaria Externa DCIN - 83 de noviembre 6 de 2007

Página 2 de 2

19. Código moneda	Moneda del préstamo. Consúltela en el Anexo 4 de la Circular DCIN-83 ó en www.banrep.gov.co/documentos/reglamentacion/pdf/a4dcin83_02_06_2006.pdf
20. Monto contratado	Valor del préstamo
21. Tasa de interés / Spread o valor	1 Prime Rate 2 Libor 3 Fija 4 Otra 5 Sin intereses Es obligatoria si el préstamo es financiado por un IMC, una EFE o una filial de Banco colombiano Valor convenido
22. Periodicidad de pago de intereses	Número de meses acordado
23. Forma de pago intereses	Marque anticipado o vencido
VI. DEPÓSITO POR FINANCIACIONES (Casillas 24 a 27)	
24. Número de expedición	Corresponde al asignado por el Banco de la República
25. Valor dólares o pesos colombianos	Valor del depósito
26. Tipo de cambio moneda contratada	Diligencie únicamente si el préstamo se contrató en una moneda diferente a USD. El tipo de cambio de compra de la moneda corresponde al anunciado por el Banco de la República el día en que el deudor entrega los recursos en moneda nacional al IMC, para proceder a la constitución del depósito
27. Fecha vencimiento / Porcentaje del depósito	Vencimiento del depósito Establecido por el Banco de la República
VII. FECHA DEL DOCUMENTO DE TRANSPORTE	
Fecha del documento de transporte, de nacionalización del bien (en el caso de importaciones temporales de corto plazo) o del formulario movimiento de mercancías en zonas francas-salida de mercancías. En el caso de anticipo de exportaciones, fecha de la declaración de cambio (Formulario No. 2) con la cual se reintegraron anticipadamente las divisas.	
VIII. INFORMACIÓN DECLARACIÓN DE IMPORTACIÓN	
Año	Del autoadhesivo
Número	Del autoadhesivo
Valor USD	Valor FOB en USD financiado de cada declaración de importación Si se presenta discrepancia, originada en diferencias de cambio, entre el monto contratado en USD (casilla 20) y el valor en USD de cada declaración de importación (punto VIII), diligencie éste último y conserve los documentos que la justifiquen. Para arrendamiento financiero, relacione el valor FOB estimado del bien a importar temporalmente.
IX. PLAN DE AMORTIZACIÓN	
Fecha y valor en la moneda contratada de cada una de las cuotas. Para Modificación, relacionar las fechas y valores de las cuotas canceladas y de las pendientes de pago. Presente un anexo cuando sean más de 15 cuotas.	
X. NÚMERO DE CRÉDITOS ANTERIORES (SÓLO PARA SUSTITUCIÓN O FRACCIONAMIENTO DE CRÉDITOS) (Casillas 28 a 32)	
28. Sustitución	Marque si el préstamo que se está informando sustituye a otro
29. Fraccionamiento	Marque si el préstamo que se está informando se fracciona
30. Número de identificación crédito anterior	Número del crédito que se sustituye o fracciona
31. Código moneda	Del préstamo que se sustituye o fracciona
32. Valor a sustituir o fraccionar	Valor en la moneda de la casilla 31
XI. IDENTIFICACIÓN DEL DECLARANTE (Casillas 33 a 35)	
33. Nombre	Datos del declarante
34. Número de identificación	
35. Firma	

Jenny

N₂



Información de Endeudamiento Externo otorgado a No Residentes
Formulario No. 7
 Circular Reglamentaria Externa DCIN - 83 de noviembre 6 de 2007

Hoja 10-F7-1

I. TIPO DE OPERACIÓN

1. Número:	
2. Fecha AAAA-MM-DD:	

3. Número préstamo	3.1 Número de identificación

II. IDENTIFICACIÓN DE LA DECLARACIÓN

4. Desembolso	5. Numero Declaración	6. Numeral	7. Cod. Mon. Neg.	7.1 Valor Moneda Negociación	7.2 Valor USD
<input type="checkbox"/>					

III. IDENTIFICACIÓN DEL PRESTAMISTA O ACREEDOR

8. Tipo	9. Numero de identificación	DV	10. Nombre o razón social
11. Código ciudad	12. Dirección	13. Teléfono	14. Correo electrónico
15. Código CIU			

IV. IDENTIFICACIÓN DEL PRESTATARIO O DEUDOR

16. Nombre o razón social	17. Código país

V. DESCRIPCIÓN DEL PRÉSTAMO

18. Código Propósito del préstamo			
19. Código moneda	20. Monto contratado		
21. Tasa de interés	Spread o valor	22. Periodicidad de pago intereses	23. Forma de pago intereses
		Cada _____ Meses	<input type="checkbox"/> Anticipado <input type="checkbox"/> Vencido

VI. INFORMACIÓN DECLARACIÓN DE EXPORTACIÓN DEFINITIVA

24. Número	25. Fecha AAAA-MM-DD	26. Código ciudad aduana

VII. PLAN DE AMORTIZACIÓN

No.	Fecha AAAA-MM	Valor moneda contratada	No.	Fecha AAAA-MM	Valor moneda contratada	No.	Fecha AAAA-MM	Valor moneda contratada
1			6			11		
2			7			12		
3			8			13		
4			9			14		
5			10			15		

Para los fines previstos en el artículo 83 de la Constitución Política de Colombia, declaro bajo la gravedad de juramento que los conceptos, cantidades y demás datos consignados en el presente formulario son correctos y la fiel expresión de la verdad.

VIII. IDENTIFICACIÓN DEL DECLARANTE

27. Nombre	28. Número de identificación	29. Firma

Para uso exclusivo del Banco de la República

--

2007-11-06

Jenny

B2



Información de Endeudamiento Externo Otorgado a No Residentes - Formulario No. 7
Circular Reglamentaria Externa DCIN – 83 de noviembre 6 de 2007

I. TIPO DE OPERACIÓN (Casillas 1 a 3.1)		
	INICIAL	MODIFICACIÓN
1. Número	Para informar una operación de endeudamiento externo marque 1	Para reportar modificaciones a las condiciones de préstamos externos marque 2
2. Fecha (AAAA-MM-DD)	De presentación del informe ante el IMC	En que ocurre la modificación
3. Número préstamo	Asignado y diligenciado por el IMC	Corresponde al asignado inicialmente por el IMC
3.1 Número de identificación	No se debe diligenciar	Del acreedor (incluyendo el dígito de verificación si el tipo de identificación es Nit) Los puntos I, II y VIII no se pueden modificar
II. IDENTIFICACIÓN DE LA DECLARACIÓN (Casillas 4 a 7.2)		
Diligenciar únicamente cuando la presentación del informe se efectúe simultáneamente con el desembolso del préstamo		
4. Desembolso	Marque si el desembolso del préstamo se realizó simultáneamente con el informe	
5. Número declaración	Consecutivo asignado por el IMC a la declaración de cambio	
6. Numeral	Código que identifica el egreso de divisas por desembolso del préstamo	
7. Cod. Mon. Neg	Código de la moneda de negociación. Consúltelo en el Anexo 4 de la Circular DCIN-83 ó en www.banrep.gov.co/documentos/reglamentacion/pdf/a4dcin83_02_06_2006.pdf	
7.1 Valor Moneda Negociación	Valor total del desembolso en la moneda de negociación	
7.2 Valor USD	Valor equivalente en USD del valor consignado en la casilla 7.1	
III. IDENTIFICACIÓN DEL PRESTAMISTA O ACREEDOR (Casillas 8 a 15)		
8. Tipo	Documento de identificación, así: CC= Cédula de ciudadanía, CE= Cédula de extranjería, NI= Nit, PB= Pasaporte y RC= Registro civil	
9. Número de identificación	De acuerdo al tipo señalado en la casilla 8. Sólo si éste es Nit, diligencie el dígito de verificación en la casilla DV	
10. Nombre o razón social	De la persona natural o jurídica residente en Colombia	
11. Código ciudad	Del domicilio del acreedor. Consúltelo en http://quimbaya.banrep.gov.co/servicios/saf2/BRCiudadesDane.html	
12. Dirección	Datos del acreedor	
13. Teléfono		
14. Correo electrónico		
15. Código CIU	De la actividad principal del acreedor. Consúltelo en http://quimbaya.banrep.gov.co/servicios/saf2/BRCodigosCIU.html	
IV. IDENTIFICACIÓN DEL PRESTATARIO O DEUDOR (Casillas 16 y 17)		
16. Nombre o razón social	De la persona natural o jurídica no residente en Colombia	
17. Código país	Del domicilio del deudor. Consúltelo en http://quimbaya.banrep.gov.co/servicios/saf2/BRPaises.html	
V. DESCRIPCIÓN DEL PRÉSTAMO (Casillas 18 a 23)		
18. Código propósito del préstamo	33 Exportaciones – Activo	
	34 Créditos de contingencia	
	35 Capital de trabajo – Activo	
19. Código moneda	Moneda del préstamo. Consúltela en el Anexo 4 de la Circular DCIN-83 ó en http://www.banrep.gov.co/documentos/reglamentacion/pdf/a4dcin83_02_06_2006.pdf	
20. Monto contratado	Valor del préstamo. Para préstamos destinados a Capital de trabajo – activo, el monto debe corresponder con el valor del desembolso	
21. Tasa de interés / Spread o valor	1 Prime Rate 2 Libor 3 Fija 4 Otra 5 Sin intereses Es obligatoria si el préstamo es financiado por un IMC Valor convenido	
22. Periodicidad de pago de intereses	Número de meses acordado	
23. Forma de pago intereses	Marque anticipado o vencido	

Jenny

M.



Información de Endeudamiento Externo Otorgado a No Residentes - Formulario No. 7
Circular Reglamentaria Externa DCIN – 83 de noviembre 6 de 2007

Página 2 de 2

VI. INFORMACIÓN DECLARACIÓN DE EXPORTACIÓN DEFINITIVA (Casillas 24 a 26)	
24. Número 25. Fecha 26. Código ciudad aduana	Datos de la declaración de exportación. Consulte el código ciudad de aduana en http://quimbaya.banrep.gov.co/servicios/saf2/BRAduanas.html
VII. PLAN DE AMORTIZACIÓN	
Fecha y valor en la moneda contratada de cada una de las cuotas. Para Modificación, relacionar las fechas y valores de las cuotas canceladas y de las pendientes de pago. Presente un anexo cuando sean más de 15 cuotas.	
VIII. IDENTIFICACIÓN DEL DECLARANTE (Casillas 27 a 29)	
27. Nombre 28. Número de identificación 29. Firma	Datos del declarante

Jenny

Jenny



Relación de Operaciones Cuenta Corriente de Compensación
Formulario No. 10
 Circular Reglamentaria Externa DCIN-83 de noviembre 6 de 2007

USO EXCLUSIVO DEL BANCO DE LA REPUBLICA

I. TIPO DE OPERACION

1. Número:

II. IDENTIFICACION DEL TITULAR DE LA CUENTA CORRIENTE

2. Tipo 3. Número de identificación DV 4. Nombre o razón social

--	--	--	--

III. IDENTIFICACION DE LA CUENTA CORRIENTE

5. Código asignado 6. Número de cuenta 7. Fecha AAAA-MM

--	--	--

IV. DESCRIPCION DE LAS OPERACIONES SIN MOVIMIENTO

8. Numeral	9. Valor Ingresos	10. Numeral	11. Valor egresos

V. DEVOLUCIONES

8. Numeral	9. Valor ingresos	10. Numeral	11. Valor egresos

12. Saldo anterior 13. Ingresos del periodo 14. Egresos del periodo 15. Nuevo saldo

--	--	--	--

INFORME SOBRE INVERSIONES FINANCIERAS Y ACTIVOS EN EL EXTERIOR
(NO REQUIERE PRESENTACION DE LA DECLARACION DE CAMBIO FORMULARIO No. 4)

16. Saldo anterior 17. Ingresos del periodo 18. Egresos del periodo 19. Ajustes 20. Nuevo Saldo

--	--	--	--	--

21. Overnight pendientes de redención a fin de mes

22. Total

23. La redención del capital de inversiones financieras por valor de corresponden a inversiones financieras no constituidas a través de la cuenta corriente de compensación motivo por el cual no se diligencian las casillas 16 a 22.

VI. IDENTIFICACIÓN DEL TITULAR (CONTRAPARTE) VENDEDOR O COMPRADOR Y/O RESIDENTE Y/O IMC Y/O ENTIDAD PÚBLICA

24. Tipo 25. Número de identificación DV 26. Código asignado 27. Numeral 28. Valor

VII. CANCELACION DEL REGISTRO

Fecha AAAA-MM-DD

Para los fines previstos en el artículo 83 de la constitución política de Colombia, declaro bajo la gravedad de juramento que los conceptos, cantidades y demás datos consignados en el presente formulario son correctos y la fiel expresión de la verdad.

VIII. IDENTIFICACION DEL REPRESENTANTE LEGAL, APODERADO O TITULAR DE LA CUENTA

29. Nombre 30. Número de identificación 31. Firma

--	--	--

32. Dirección para notificación 33. Código ciudad 34. Teléfono 35. Correo electrónico

--	--	--	--

Para uso exclusivo del Banco de la República

--

Jenny

2-



Relación de Operaciones Cuenta Corriente de Compensación
Formulario No. 10
Circular Reglamentaria Externa DCIN - 83 de noviembre 6 de 2007

Página 1 de 2

Los apellidos, nombres o razón social que se deban relacionar son los que figuran en el documento de identidad o en el certificado de existencia y representación vigentes.

Diligencie en original y copia, adjuntando si hay lugar a ello los siguientes documentos:

- Original(es) de la(s) declaración(es) de cambio No. 3 para operaciones de endeudamiento externo.
- Original(es) de la(s) declaración(es) de cambios No. 4 para operaciones de inversiones internacionales con numerales cambiarios 4026, 4030, 4031, 4032, 4035, 4040, 4563, 4565 y 4580.

I. TIPO DE OPERACIÓN

1. Consigne el número de operación que realiza:

1. **Inicial:** Cuando se presenta por primera vez el informe mensual.
2. **Modificación:** Cuando se modifica el informe inicial. Las casillas 3, 4 y 5 no pueden ser modificadas.

II. IDENTIFICACION DEL TITULAR DE LA CUENTA CORRIENTE

- 2 Tipo de identificación así: NI = Nit, CC = cédula de ciudadanía, CE= cédula de extranjería y RC= registro civil.
3. Número de documento de identidad. DV: dígito de verificación. La casilla DV se debe diligenciar sólo en caso de Nit de lo contrario deje en blanco.
4. Nombre o razón social completo del titular de la cuenta.

III. IDENTIFICACION DE LA CUENTA CORRIENTE

5. Indique el código asignado a la cuenta de compensación por el Banco de la República. Es de aclarar que el desconocimiento de éste, en el momento de enviar el reporte, no exonera de remitir el informe mensual.
6. Número de la cuenta que se está reportando, el cual debe coincidir con el indicado en el formulario de registro
7. Identificar año y mes del movimiento del informe, el cual debe elaborarse para cada mes calendario

IV. DESCRIPCION DE LAS OPERACIONES. Si el período a reportar no presenta movimiento marque una X el campo Sin movimiento PARA CUENTA CORRIENTE DE COMPENSACION (Artículo 56 Res. 8/2000 J.D.)

8 y 10. Corresponde a los numerales de ingresos o egresos contenidos en la Balanza Cambiaria. Ver Anexo No. 3 de esta circular, teniendo en cuenta las aclaraciones contenidas en la parte inferior del mismo.

Los errores bancarios se reportan con los numerales:

- 5385 – Errores bancarios de cuenta corriente de compensación (especial y ordinaria) - Ingreso
- 5915 – Errores bancarios de cuenta corriente de compensación (especial y ordinaria) - Egreso

Las ventas de divisas a los titulares de cuentas corrientes de compensación, se clasifican así:

- 5908 Venta de divisas para consignar en cuentas corrientes de compensación del sector privado.
- 5896, 5897 y 5900 Venta de divisas para consignar en cuentas corrientes de compensación de Ecopetrol, Federación Nacional de Cafeteros y la D.T.N., respectivamente.
- 5920 Venta de divisas para consignar en cuentas corrientes de compensación del resto del sector público.
- 1600 Compra a residentes que compran y venden divisas de manera profesional.
- 1601 Otros conceptos.
- 5380 Compra de divisas a otros titulares de cuentas corrientes de compensación.

Las compras de divisas a los titulares de cuentas corrientes de compensación, se clasifican así:

- 5379 Compra de saldos de cuentas corrientes de compensación del sector privado.
- 5366, 5395 y 5370 Compra de saldos de cuentas corrientes de compensación de Ecopetrol, Federación Nacional de Cafeteros y la D.T.N., respectivamente.
- 5390 Compra de saldos de cuentas corrientes de compensación del resto del sector público.
- 5909 Venta de divisas a otros titulares de cuentas corrientes de compensación.

Las transferencias presupuestales entre la DTN y entidades del sector público se clasifican, así:

- 5377 Transferencias presupuestales entre cuentas corrientes de compensación de la DTN y entidades del sector público - Ingreso.
- 5911 Transferencias presupuestales entre cuentas corrientes de compensación de la DTN y entidades del sector público - Egreso.

9. y 11. Consolide los valores mensuales por cada uno de los conceptos utilizados teniendo presente los numerales de ingresos y egresos de la Balanza Cambiaria. Ejemplo: si se registran 5 consignaciones por US\$1.000.00 c/u por concepto de exportaciones de café, se utilizará el numeral cambiario 1000 (columna 8) y al frente (columna 9) el valor de 5.000.00.

V. DEVOLUCIONES

8. Indique los numerales de egresos que presenten devoluciones para el período reportado.
10. Indique los numerales de ingresos que presenten devoluciones para el período reportado.
- 9 y 11. Consolide los valores mensuales por cada uno de los conceptos utilizados por devoluciones.
12. Indique el valor del saldo final del movimiento del mes anterior.
13. y 14. Corresponde al valor de la sumatoria de las partidas, tanto de los ingresos como de los egresos del mes.
15. Indique el resultado de efectuar las operaciones matemáticas (12+13-14).

PARA CUENTA CORRIENTE DE COMPENSACION ESPECIAL (Parágrafo 5 Artículo 79 Res. 8/2000 J.D.)

8 y 10. Corresponde a los numerales de ingresos o egresos contenidos en la Balanza Cambiaria. Ver Anexo No. 3 de esta circular, teniendo en cuenta las aclaraciones contenidas en la parte inferior del mismo

9 y 11. Consolide los valores mensuales por cada uno de los conceptos utilizados.

Los ingresos a la cuenta corriente de compensación especial que se constituye para pagar obligaciones entre residentes, solamente deben corresponder a numerales cambiarios de ingresos de operaciones que obligatoriamente deban canalizarse a través del mercado cambiario. Asimismo, los ingresos a la cuenta que se constituye para recibir el pago de obligaciones entre residentes, solamente podrán corresponder el numeral cambiario 3000 "Ingreso por pago de obligaciones derivadas de operaciones internas".

Los egresos de la cuenta corriente de compensación especial que se constituye para pagar obligaciones entre residentes, solamente deben corresponder al numeral cambiario 3500 "Egreso por pago de obligaciones derivadas de operaciones internas". Asimismo, los egresos de la cuenta que se constituye para recibir el pago de obligaciones entre residentes, solamente podrán corresponder a numerales cambiarios de egresos por operaciones que deban canalizarse obligatoriamente a través del mercado cambiario. Los titulares de cuentas de compensación especiales pueden vender los saldos de sus cuentas únicamente a un titular de cuenta de compensación tradicional y a los intermediarios del mercado cambiario, para lo cual deben anotar en la casilla 10 los numerales cambiarios de acuerdo con el siguiente detalle:

Jheron

D.



Relación de Operaciones Cuenta Corriente de Compensación
Formulario No. 10
Circular Reglamentaria Externa DCIN - 83 de noviembre 6 de 2007

Página 2 de 2

- 5909 Venta de divisas a otros titulares de cuentas corrientes de compensación.
5379 Compra de saldos de cuentas corrientes de compensación del sector privado.
5366, 5395 y 5370 Compra de saldos de cuentas corrientes de compensación de Ecopetrol, Federación Nacional de Cafeteros y la D.T.N., respectivamente
5390 Compra de saldos de cuentas corrientes de compensación del resto del sector público.
12. Indique al valor del saldo final del movimiento del mes anterior.
13. y 14. Corresponde al valor de la sumatoria de las partidas, tanto de los ingresos como de los egresos del mes.
15. Indique el resultado de efectuar las operaciones matemáticas (12+13-14).

INFORME SOBRE INVERSIONES FINANCIERAS Y ACTIVOS EN EL EXTERIOR

16. Indique el saldo de las inversiones financieras y en activos en el exterior que quedaron pendientes en el mes anterior. Casilla 20 del reporte del mes anterior.
17. Indique el monto de las inversiones financieras y en activos en el exterior constituidas durante el periodo.
18. Indique el monto el total de las inversiones financieras y en activos en el exterior redimidas durante el periodo.
19. Corresponde al valor de la redención efectuada a través de los intermediarios del mercado cambiario, cuando la inversión se constituyó a través de la cuenta corriente de compensación, caso en el cual se debe relacionar el valor con signo negativo. También se debe relacionar con signo negativo la pérdida en la inversión financiera. Cuando se trate de la capitalización de rendimientos como inversión financiera, el valor se relacionará con signo positivo. En el evento de presentarse ambos casos se colocara el valor neto, positivo o negativo.
20. Corresponde al resultado de efectuar las operaciones aritméticas (16+17-18+ o -19).
21. Diligenciar cuando el depósito overnight quede constituido de un mes a otro.
22. Resultado de efectuar la operación matemática (20+21)
23. Anotar el valor del capital redimido, cuando la inversión se constituye a través de los intermediarios del mercado cambiario y se redime mediante consignación en la cuenta corriente de compensación, razón por la cual se deben diligenciar las columnas 8 y 9 y no se diligenciará la casilla 18.

NOTA: Los traslados entre cuentas de compensación de un mismo titular se reportan por los numerales 5378 y 5912 y los traslados entre las partes vinculadas por contratos de asociación, (Corrección Zona Norte S.A.-Intercor, Ecopetrol, etc.), se reportan por los numerales 1536 y 2621.
Para las operaciones Overnight se debe relacionar el valor total constituido y redimido durante el mes, utilizando los numerales 5930 para la constitución (egreso), 5405 para la redención (ingreso); los rendimientos se clasifican por los códigos 1585 y 1595 dependiendo que se trate del sector público o privado, respectivamente; así mismo, los rendimientos que generen los saldos de estas cuentas se clasifican bajo estos mismos rubros.

VI. IDENTIFICACIÓN DEL TITULAR (CONTRAPARTE) VENDEDOR O COMPRADOR Y/O RESIDENTE Y/O IMC Y/O ENTIDAD PUBLICA

- 24 y 25. Indique el tipo así: CC= cédula de ciudadanía, NI= Nit, CE= cédula de extranjería y RC= registro civil y número de documento de identidad del titular de la cuenta de compensación o del intermediario del mercado cambiario que actúa como contraparte en la compra o venta de divisas y/o en la operación interna o, en la transferencia presupuestal entre la DTN y la entidad pública. DV dígito de verificación. La casilla DV se debe diligenciar sólo en caso de Nit de lo contrario deje en blanco.
26. Indique el código asignado a la cuenta del titular de la cuenta de compensación que actúa como contraparte en la compra o venta de divisas y/o en la operación interna o, en la transferencia presupuestal entre la DTN y la entidad pública. No diligencie este campo cuando se trate de operaciones de compra-venta de saldos de cuentas por parte de los intermediarios.
27. Clasificar la operación según relación de numerales cambiarios de la tabla siguiente:

Compra-venta de divisas entre titulares de cuentas corrientes de compensación

- 5380 Compra de divisas a otros titulares de cuentas corrientes de compensación.
5909 Venta de divisas a otros titulares de cuentas corrientes de compensación.

Cuenta corriente de compensación especial

- 5909 Venta de divisas a otros titulares de cuentas corrientes de compensación.
3000 Ingreso por pago de obligaciones derivadas de operaciones internas.
3500 Egreso por pago de obligaciones derivadas de operaciones internas.

Compra-venta saldos de cuentas corrientes de compensación por parte de los intermediarios del mercado cambiario

- 5908 Venta de divisas para consignar en cuentas corrientes de compensación del sector privado.
5896, 5897 y 5900 Venta de divisas para consignar en cuentas corrientes de compensación de Ecopetrol, Federación Nacional de Cafeteros y la D.T.N., respectivamente.
5920 Venta de divisas para consignar en cuentas corrientes de compensación del resto del sector público.
5379 Compra de saldos de cuentas corrientes de compensación del sector privado.
5366, 5395 y 5370 Compra de saldos de cuentas corrientes de compensación de Ecopetrol, Federación Nacional de Cafeteros y la D.T.N., respectivamente.
5390 Compra de saldos de cuentas corrientes de compensación del resto del sector público.

Transferencias presupuestales entre la DTN y entidades del sector público a través de las cuentas de compensación:

- 5377 Transferencias presupuestales entre cuentas corrientes de compensación de la DTN y entidades del sector público - Ingreso.
5911 Transferencias presupuestales entre cuentas corrientes de compensación de la DTN y entidades del sector público - Egreso.

28. Indique el valor de la operación.

VII. CANCELACION DEL REGISTRO

Para cancelar el registro de la cuenta señale con una X e indique la fecha de cancelación.

VIII. IDENTIFICACION DEL REPRESENTANTE LEGAL, APODERADO O TITULAR DE LA CUENTA

29. a 35. Nombre completo, número de identificación, firma, dirección, código ciudad, teléfono y correo electrónico del representante legal, apoderado o titular de la cuenta. VER DIRECCIÓN EN INTERNET

DIRECCIONES DE CÓDIGO CIUDAD, PAÍS Y CIU . En estas direcciones encontrará los códigos respectivos

Países	→	http://quimbaya.banrep.gov.co/secinternet/paises.html
Numerales -	→	http://quimbaya.banrep.gov.co/secinternet/numerales.htm
Ciudades	→	http://quimbaya.banrep.gov.co/secinternet/ciudadesdane.html
Códigos CIU	→	http://quimbaya.banrep.gov.co/secinternet/codigos.html

Juan

12



CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DCIN – 83
ANEXO No 2

Hoja 10-A2-1

Fecha: noviembre 6 de 2007

ASUNTO: 10: PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE CAMBIO

CODIGOS DE LOS INTERMEDIARIOS DEL MERCADO CAMBIARIO

CODIGO OPERACIÓN	NIT	NOMBRE ENTIDAD
001	8600029644	BANCO DE BOGOTA S.A.
002	8600077389	BANCO POPULAR S.A.
006	8909039370	BANCO SANTANDER COLOMBIA S.A.
007	8909039388	BANCOLOMBIA S.A.
008	8600517052	ABN AMRO BANK (COLOMBIA) S.A.
009	8600511354	CITIBANK – COLOMBIA
010	8600509309	HSBC COLOMBIA S.A.
012	8600507501	BANCO GNB SUDAMERIS S.A.
013	8600030201	BANCO BILBAO VISCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.
014	8600076603	BANCO DE CREDITO HELM FINANCIAL SERVICES
019	8600345941	BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A.
023	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE
031	8001499236	BANCO DE COMERCIO EXTERIOR DE COLOMBIA S.A. - BANCOLDEX
032	8600073354	BCSC S.A.
040	8000378008	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. - BANAGRARIO
051	8600343137	BANCO DAVIVIENDA S.A.
052	8600358275	BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.
062	8901003755	CORPORACION FINANCIERA DEL NORTE
063	8908001863	CORPORACION FINANCIERA DEL CAFÉ – CORFICAFE S.A.
066	8903006536	CORPORACION FINANCIERA COLOMBIANA S.A.
083	8605090229	FINANCIERA ENERGETICA NACIONAL – FEN
101	9001143468	JP MORGAN CORPORACION FINANCIERA S.A.
251	8002354265	BANCA DE INVERSION BANCOLOMBIA S.A. CORPORACION FINANCIERA
253	8909270349	COLTEFINANCIERA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL
254	8909262831	FACTORING BANCOLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL
267	8600659139	FINANCIERA INTERNACIONAL S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL
269	8902007567	INVERSORA PICHINCHA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL
283	8600244141	MACROFINANCIERA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL
303	8600067979	GIROS & FINANZAS S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL
322	8600545311	CONFINANCIERA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL S.A.
501	8600681825	CORREVAL S.A. COMISIONISTA DE BOLSA
502	8000198072	COMPAÑÍA DE PROFESIONALES DE BOLSA S.A.
503	8600511759	AFIN S.A. COMISIONISTA DE BOLSA
505	8001153248	STANFORD BOLSA Y BANCA S.A. COMISIONISTA DE BOLSA
506	8001201843	ULTRABURSATILES S.A. COMISIONISTA DE BOLSA
507	8001034989	INTERBOLSA S.A. COMISIONISTA DE BOLSA
508	8000734932	ACCIONES DE COLOMBIA S.A. COMISIONISTA DE BOLSA
509	8600791743	CORREDORES ASOCIADOS S.A. COMISIONISTA DE BOLSA
510	8600715621	ACCIONES Y VALORES S.A. COMISIONISTA DE BOLSA
511	8909386377	INTERVALORES S.A. COMISIONISTA DE BOLSA.
512	8001556458	INTERACCION S.A. COMISIONISTA DE BOLSA
513	8600001854	ALIANZA VALORES COMISIONISTA DE BOLSA S.A.

Jenny

10



CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DCIN – 83
ANEXO No 2

Hoja 10-A2-2

Fecha: noviembre 6 de 2007

ASUNTO: 10: PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE
CAMBIO

CODIGO OPERACIÓN	NIT	NOMBRE ENTIDAD
515	8600099345	PROMOTORA BURSATIL DE COLOMBIA S.A.- COMISIONISTA DE BOLSA
516	8909053750	SERFINCO S.A. COMISIONISTA DE BOLSA
517	8001287358	VALORES COLOMBIA S.A. COMISIONISTA DE BOLSA
518	8909316099	ASESORES EN VALORES S.A. COMISIONISTA DE BOLSA
520	8605037481	HELM SECURITIES S.A. COMISIONISTA DE BOLSA
521	8301181205	SUMA VALORES S.A. COMISIONISTA DE BOLSA
522	8050205806	FEDERAL DE VALORES S.A. COMISIONISTA DE BOLSA
523	8600011961	CREAR VALORES COLOMBIA S.A. COMISIONISTA DE BOLSA
524	8301163843	GESVALORES S.A. COMISIONISTA DE BOLSA
525	8605123761	NACIONAL DE VALORES S.A. COMISIONISTA DE BOLSA
526	8001896042	GLOBAL SECURITIES S.A. COMISIONISTA DE BOLSA
802	8300063669	CASA DE CAMBIOS UNIDAS S.A.
803	8001694968	INTERCAMBIO 1A S.A.
804	8000797429	TITAN INTERCONTINENTAL S.A.
806	8050114942	UNIVISA S.A. CASA DE CAMBIO
807	8050010155	CAMBIOS Y CAPITALES S.A.
808	8001630760	CAMBIO EXACTO S.A. CASA DE CAMBIO
809	8001881781	PAGOS INTERNACIONALES S.A. CASA DE CAMBIO
810	8001494529	CAMBIAMOS S.A.
812	8300663901	GIRO AMERICA S.A. CASA DE CAMBIO

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten mark



Fecha: Noviembre 6 de 2007

**ASUNTO: 10: PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE
CAMBIO**

**NUMERALES CAMBIARIOS
INGRESOS**

Formulario No. 2

Página No.

1000	Reintegro por exportaciones de café.	A3-7
1010	Reintegro por exportaciones de carbón incluidos los anticipos.	A3-7
1020	Reintegro por exportaciones de ferroníquel incluidos los anticipos.	A3-7
1030	Reintegro por exportaciones de petróleo y sus derivados, incluidos los anticipos.	A3-7
1040	Reintegro por exportaciones de bienes diferentes de café, carbón, ferroníquel, petróleo y sus derivados y por exportaciones de bienes pagados con tarjeta de crédito internacional.	A3-7
1041	Reintegro por exportaciones de bienes vendidos a usuarios de zona franca.	A3-8
1045	Anticipos por exportaciones de café.	A3-8
1050	Anticipos por exportaciones de bienes diferentes de café, carbón, ferroníquel, petróleo y sus derivados.	A3-8
1060	* Pago de exportaciones de bienes en moneda legal colombiana.	A3-8
1061	Pago de exportaciones de bienes en moneda legal colombiana con tarjeta de crédito internacional	A3-8
1510	Gastos de exportación de bienes incluidos en la declaración de exportación definitiva.	A3-8

Formulario No. 3

Página No.

1063	* Pago de exportaciones de bienes en moneda legal colombiana (financiadas a más de doce (12) meses).	A3-14
1630	Intereses y comisiones por créditos otorgados por residentes en el país a no residentes.	A3-8
1642	Ejecución de avales y garantías en moneda extranjera otorgados por no residentes.	A3-14
4000	Desembolso de créditos – deuda privada- otorgados por IMC o entidades públicas de redescuento a residentes en el país.	A3-9
4005	Desembolso de créditos – deuda privada- otorgados por EFE a residentes en el país.	A3-9
4020	Amortización de créditos otorgados por residentes en el país a no residentes.	A3-9
4022	Desembolso de créditos –pre-financiación de exportaciones de café- otorgados por IMC o EFE a residentes en el país.	A3-13
4024	Desembolso de créditos –pre-financiación de exportaciones de bienes diferentes de café otorgados por IMC o EFE a residentes en el país.	A3-13
4075	Desembolso de créditos – deuda pública- otorgados por EFE al Gobierno Nacional a través de la DTN	A3-12
4080	Desembolso de créditos – deuda pública- otorgados por IMC o entidades públicas de redescuento a entidades del sector público.	A3-10
4085	Desembolso de créditos – deuda pública- otorgados por EFE a entidades del sector público.	A3-11

Formulario No. 4

Página No.

1310	Inversión suplementaria al capital asignado – exploración y explotación de petróleo.	A3-15
1320	Inversión suplementaria al capital asignado – servicios inherentes al sector de hidrocarburos -.	A3-15
1390	Inversión suplementaria al capital asignado – gas natural, carbón, ferroníquel y uranio.	A3-15
1585	Rendimientos de inversión financiera y en activos en el exterior - sector público -.	A3-17
1590	Rendimientos de inversión colombiana directa en el exterior.	A3-16
1595	Rendimientos de inversión financiera y en activos en el exterior - sector privado.	A3-17
4025	Inversión extranjera directa al capital de sucursales régimen especial –sector hidrocarburos y minería.	A3-17
4026	Inversión extranjera directa en sociedades nacionales y con capital del exterior que realicen actividades del sector de hidrocarburos y minería	A3-15
4030	Inversión de capital del exterior de portafolio.	A3-15
4031	Inversión de capital del exterior de portafolio - emisión Programas ADR's/GDR's	A3-15
4032	Adquisición de participaciones en fondos de capital privado.	A3-15
4035	Inversión extranjera directa – sectores diferentes de hidrocarburos y minería -.	A3-15
4040	Inversión suplementaria al capital asignado – sectores diferentes de hidrocarburos y minería -.	A3-15
4055	Retorno de la inversión colombiana directa en el exterior.	A3-16
4058	Retorno de la inversión financiera - sector privado -.	A3-17
4095	Retorno de la inversión financiera – sector público -.	A3-17

Jenny

Jo



CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DCIN – 83
ANEXO No. 3

Hoja 10 -A3-2

Fecha: Noviembre 6 de 2007

ASUNTO: 10: PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE
CAMBIO

Formulario No. 5

	Página No.
1070	Venta de petróleo crudo y gas natural de producción nacional. A3-17
1510	Gastos de exportación de bienes no incluidos en la declaración de exportación definitiva. A3-17
1520	Servicios portuarios y de aeropuerto. A3-17
1530	Turismo. A3-17
1535	Servicio de transporte por tubería de petróleo crudo y gas natural. A3-18
1536	© Contratos de Asociación – Ingresos A3-18
1540	Servicios financieros A3-18
1600	Compra a residentes que compran y venden divisas de manera profesional. A3-20
1601	Otros conceptos. A3-20
1631	* Intereses por la emisión y colocación de bonos en moneda legal colombiana. A3-18
1695	Servicios culturales, artísticos y deportivos. A3-18
1696	Pasajes A3-18
1703	Servicios de comunicaciones. A3-19
1704	Comisiones no financieras. A3-19
1706	Viajes de negocios, gastos educativos, pagos laborales a residentes, seguridad social. A3-19
1707	Servicios diplomáticos, consulares y organismos internacionales. A3-20
1708	Comercialización de mercancías de usuarios de zona franca. A3-20
1809	Remesas de trabajadores. A3-18
1710	Servicios médicos, quirúrgicos y hospitalarios A3-19
1711	Suscripciones, cuotas de afiliación y aportes periódicos A3-19
1712	Venta de mercancías no consideradas exportación A3-19
1713	Arrendamiento operativo A3-19
1714	Servicios de publicidad A3-19
1812	Remesas de trabajadores para la adquisición de vivienda A3-18
1810	Donaciones y transferencias que no generan contraprestación A3-18
1811	* Redención por la emisión y colocación de bonos en moneda legal colombiana. A3-18
1815	Marcas, patentes y regalías. A3-18
1840	Servicios empresariales, profesionales y técnicos A3-19
1980	Seguros y reaseguros. A3-20
1990	© Remesas pagadas en moneda legal colombiana a través de concesionarios de servicios de correos A3-20
1991	Ingreso de divisas en cuentas corrientes de compensación por servicios financieros de correos A3-20
5366	*** Compra de saldos de cuentas corrientes de compensación de Ecopetrol. A3-20
5370	*** Compra de saldos de cuentas corrientes de compensación de la DTN. A3-20
5375	Operaciones de derivados o por el pago de margen o prima. A3-22
5377	© Transferencias presupuestales entre cuentas corrientes de compensación de la DTN y entidades del sector público - Ingreso. A3-21
5378	© Traslados entre cuentas corrientes de compensación de un mismo titular. Ingresos A3-21
5379	*** Compra de saldos de cuentas corrientes de compensación del - sector privado -. A3-21
5381	* Compra de saldos de cuentas en moneda extranjera en intermediarios del mercado cambiario – sector privado -. A3-21
5382	Compra de saldos de cuentas corrientes en el exterior – Sector Privado A3-21
5383	* Compra de saldos de cuentas en moneda extranjera en intermediarios del mercado cambiario - sector público -. A3-21
5384	Compra de saldos de cuentas corrientes en el exterior – Sector Público A3-22
5385	© Errores Bancarios de cuenta corriente de compensación (especial y ordinaria) A3-22
5390	*** Compra de saldos de cuentas corrientes de compensación del resto sector del público -. A3-21
5395	*** Compra de saldos de cuentas corrientes de compensación de la Federación Nacional de Cafeteros. A3-21
5397	Compra de divisas a entidades públicas de redescuento – Ingresos A3-22
5405	© Operaciones overnight. A3-27
8102	* Compra de divisas entre intermediarios del mercado cambiario. A3-22
5455	Compra de divisas a agentes del exterior proveedores de cobertura por liquidación de contratos de derivados A3-22

Henry

D2



Fecha: Noviembre 6 de 2007

ASUNTO: 10: PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE CAMBIO

Formulario No. 5

Página No.

5870	Venta de divisas a entidades públicas de redescuento – Egresos	A3-27
5896	*** Venta de divisas para consignar en cuentas corrientes de compensación de Ecopetrol.	A3-26
5897	*** Venta de divisas para consignar en cuentas corrientes de compensación de la Federación Nacional de Cafeteros.	A3-26
5900	*** Venta de divisas para consignar en cuentas corrientes de compensación de la Dirección del Tesoro Nacional DTN.	A3-26
5908	*** Venta de divisas para consignar en cuentas corrientes de compensación del sector privado.	A3-26
5910	Operaciones de derivados o por el pago de margen o prima.	A3-27
5911	© Transferencias presupuestales entre cuentas corrientes de compensación de la DTN y entidades del sector público - Egreso.	A3-26
5912	© Traslados entre cuentas corrientes de compensación de un mismo titular. Egresos	A3-26
5913	* Depósitos en cuentas corrientes en el exterior - sector privado.	A3-26
5915	© Errores Bancarios de cuenta corriente de compensación (especial y ordinaria)	A3-26
5916	* Depósitos en cuentas corrientes en el exterior - sector público.	A3-27
5920	*** Venta de divisas para consignar en cuentas corrientes de compensación del resto del sector público.	A3-26
5930	© Operaciones overnight.	A3-28
8106	* Venta de divisas entre intermediarios del mercado cambiario.	A3-27
5805	Venta de divisas a agentes del exterior proveedores de cobertura por liquidación de contratos de derivados.	A3-27

Formulario No. 10

Página No.

5909	© Venta de divisas a otros titulares de cuentas corrientes de compensación.	A3-27
3500	** Egreso por pago de obligaciones derivadas de operaciones internas.	A3-27
*	Estos numerales no pueden ser utilizados por los titulares de cuentas corrientes de compensación.	
**	Numeral de uso exclusivo de titulares de cuentas corrientes de compensación especial R.E. 11/97 J.D.	
***	Los titulares de cuentas corrientes de compensación tradicional deben relacionar en el Formulario No. 10 (casilla 15) estos numerales como un ingreso.	
©	Numerales de uso exclusivo de titulares de cuentas corrientes de compensación	

IMC. = Intermediario del Mercado Cambiario

EFE= Entidades Financieras del Exterior

DTN= Dirección del Tesoro Nacional

NUMERALES CAMBIARIOS Y DEFINICIONES

Objetivo

Definir los numerales cambiarios que deben utilizar los residentes y no residentes en el país, al diligenciar las declaraciones de cambio (Formularios Nos. 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 10), por operaciones de cambio, o las operaciones cambiarias autorizadas en moneda legal colombiana.

Los numerales cambiarios mencionados en la presente circular son utilizados por el Banco de la República para fines estadísticos.

Por numeral cambiario se entiende el código asignado por el Banco de la República para identificar las operaciones de cambio que se canalicen a través del mercado cambiario.

DIVISAS CANALIZADAS A TRAVÉS DEL MERCADO CAMBIARIO.

Ingresos

Se entiende por ingresos toda compra de divisas efectuada por los intermediarios del mercado cambiario, así como las consignaciones que los residentes en Colombia efectúen en las cuentas corrientes de compensación en moneda extranjera que poseen en entidades financieras del exterior.



Fecha: Noviembre 6 de 2007

ASUNTO: 10: PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE CAMBIO

Egresos

Se entiende por egresos toda venta de divisas efectuada por los intermediarios del mercado cambiario, así como los retiros que los residentes en Colombia efectúen de las cuentas corrientes de compensación en moneda extranjera que poseen en entidades financieras del exterior.

DESCRIPCIÓN DE LOS NUMERALES CAMBIARIOS

IMPORTACIÓN DE BIENES -DECLARACIÓN DE CAMBIO -FORMULARIO No. 1.

2014 - Importaciones de bienes pagados con tarjeta de crédito emitida en Colombia cobrada en moneda legal colombiana.

Este numeral comprende el pago de importaciones de bienes con tarjeta de crédito emitida en Colombia, cuando el valor de la importación supere los diez mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 10.000.00) o su equivalente en otras monedas.

2015 - Giro por importaciones de bienes ya embarcados y por importaciones de bienes pagados con tarjeta de crédito emitida en el exterior o en Colombia cobrada en divisas.

Egreso de divisas para pagar los bienes adquiridos en el exterior cuando su pago se efectúe en un plazo igual o inferior a seis (6) meses contados a partir de la fecha del documento de transporte o de la fecha de nacionalización del bien (en el caso de importaciones temporales de corto plazo) o de la fecha del formulario movimiento de mercancías en zona franca - salida de mercancías.

Este numeral comprende el pago de importaciones de bienes con tarjeta de crédito emitida en el exterior o en Colombia cobrada en divisas independientemente del monto y del plazo.

2016 - Gastos de importación de bienes incluidos en la factura de proveedores y/o contrato de compraventa de bienes. Gastos de exportación.

Egreso de divisas para atender los pagos adicionales al valor de los bienes importados incluidos en la factura de proveedores y/o contrato de compraventa de bienes como: fletes, seguros, comisiones y otros gastos, cuando los términos de la operación sean, entre otros, por valor CIF o C&F.

Este numeral debe utilizarse en el Formulario No. 2 cuando del reintegro de la exportación se deduzca en el exterior el valor de los fletes, seguros, comisiones y otros gastos asociados a la exportación. Este numeral no incluye gastos bancarios.

2017 - Pago anticipado de futuras importaciones de bienes, efectuado con recursos propios de los importadores residentes en Colombia.

Egreso de divisas para el pago antes de la fecha del documento de transporte o de la fecha del formulario movimiento de mercancías en zona franca – salida de mercancías.

Jhon

N



Fecha: Noviembre 6 de 2007

ASUNTO: 10: PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE CAMBIO

Dirección del Tesoro Nacional (DTN) esta es una venta que debe reflejarse con este mismo numeral como un egreso en el Formulario No. 10.

5395 - Compra de saldos de cuentas corrientes de compensación de la Federación Nacional de Cafeteros.

Ingreso de divisas a los intermediarios del mercado cambiario por la compra a la Federación Nacional de Cafeteros de los saldos de sus cuentas corrientes de compensación. Para la Federación Nacional de Cafeteros esta es una venta que debe reflejarse con este mismo numeral como un egreso en el Formulario No. 10.

5390 - Compra de saldos de cuentas corrientes de compensación del resto del sector público.

Ingreso de divisas a los intermediarios del mercado cambiario por la compra, al resto de entidades del sector público, de los saldos de sus cuentas corrientes de compensación. Para las entidades del sector público esta es una venta que debe reflejarse con este mismo numeral como un egreso en el Formulario No. 10.

Este numeral no incluye la compra por parte de los intermediarios del mercado cambiario a la Dirección del Tesoro Nacional (DTN) de los saldos de sus cuentas corrientes de compensación.

5379 - Compra de saldos de cuentas corrientes de compensación del sector privado.

Ingreso de divisas a los intermediarios del mercado cambiario por la compra a residentes en el país de los saldos de sus cuentas corrientes de compensación del sector privado. Para los titulares de estas cuentas esta es una venta que debe reflejarse con este mismo numeral como un egreso en el Formulario No. 10.

5377 - Transferencias presupuestales entre cuentas corrientes de compensación de la DTN y entidades del sector público - Ingreso.

Ingreso de divisas por transferencias presupuestales que se realicen entre las cuentas corrientes de compensación de la DTN y entidades del sector público.

5378 - Traslados entre cuentas corrientes de compensación de un mismo titular, - Ingresos.

Ingresos de divisas por traslados que se realicen entre cuentas de un mismo titular

5381 - Compra de saldos de cuentas en moneda extranjera en intermediarios del mercado cambiario - sector privado - .

Ingreso de divisas a los intermediarios del mercado cambiario por la compra de saldos de cuentas corrientes en moneda extranjera abiertas en intermediarios del mercado cambiario de empresas ubicadas en zonas francas, empresas de transporte internacional, agencias de viajes y turismo, almacenes y depósitos francos, entidades que prestan servicios portuarios y aeroportuarios, personas naturales y jurídicas no residentes en el país, y misiones consulares acreditadas ante el gobierno de Colombia y organizaciones multilaterales, incluidos los funcionarios de estas últimas.

5382 - Compra de saldos de cuentas corrientes en el exterior - Sector Privado

Ingreso de divisas por la compra de saldos de cuentas corrientes en el exterior que no deben ser registradas en el Banco de la República.

5383 - Compra de saldos de cuentas en moneda extranjera en intermediarios del mercado cambiario - sector público - .

Ingreso de divisas a los intermediarios del mercado cambiario por la compra de saldos de cuentas corrientes en moneda extranjera en intermediarios del mercado cambiario de entidades públicas que presten servicios portuarios y aeroportuarios.

Jean

2



Fecha: Noviembre 6 de 2007

ASUNTO: 10: PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE CAMBIO

5384 - Compra de saldos de cuentas corrientes en el exterior - Sector Público

Ingreso de divisas por la compra de saldos de cuentas corrientes en el exterior que no deben ser registradas en el Banco de la República.

5385 – Errores Bancarios de cuenta corriente de compensación (especial y ordinaria)

Ingreso de divisas por errores bancarios.

5397 - Compra de divisas a entidades públicas de redescuento - Ingreso.

Ingreso de divisas por compra a entidades públicas de redescuento, distintas de intermediarios del mercado cambiario, de saldos de cuentas corrientes en el exterior que no deben ser registradas en el Banco de la República.

5375 - Operaciones de derivados o por el pago de margen o prima.

Ingreso de divisas por liquidación de contratos de derivados.

8102 - Compra de divisas entre intermediarios del mercado cambiario.

Compra de divisas entre intermediarios del mercado cambiario.

5455 - Compra de divisas a agentes del exterior proveedores de cobertura por liquidación de contratos de derivados

Ingreso de divisas a los intermediarios del mercado cambiario por la venta de moneda legal colombiana a agentes del exterior proveedores de cobertura por liquidación de contratos de derivados. Este numeral es para uso exclusivo de agentes del exterior proveedores de cobertura.

EGRESOS

2018 - Compra de petróleo crudo y gas natural de producción nacional.

Egreso de divisas para compra interna de petróleo crudo y gas natural de producción nacional.

2016 - Gastos de importación y/o exportación de bienes no incluidos en la factura de proveedores y/o contrato de compraventa de bienes o en la declaración de importación o de exportación.

Egreso de divisas para atender los pagos adicionales al valor de los bienes importados o exportados como: fletes, seguros, comisiones y otros gastos, cuando estos valores no estén incluidos en la factura de proveedores y/o contrato de compraventa de bienes o en la declaración de importación o de exportación.

2126 - Intereses por financiación de importaciones - deuda privada - otorgadas por intermediarios del mercado cambiario.

Egreso de divisas para el pago de intereses corrientes y de mora por créditos en moneda extranjera, cuando la importación de bienes financiada no requiere ser informada al Banco de la República.

Jheny

D



Fecha: Noviembre 6 de 2007

**ASUNTO: 10: PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE
CAMBIO**

2916 - Arrendamiento operativo.

Egreso de divisas por pagos por arrendamiento no financiero de naves, aeronaves, maquinaria y otros equipos que no tengan obligación de registro en el Banco de la República.

2917 - Servicios de publicidad

Egreso de divisas por publicidad comercial, incluye, entre otros, el pago por investigaciones de mercado, encuestas de opinión y diseño, creación y comercialización de publicidad.

2913.- Servicios médicos, quirúrgicos y hospitalarios

Egreso de divisas destinadas, entre otros, al pago de servicios prestados a colombianos por no residentes por atención médica, quirúrgica y hospitalaria, incluidos los medicamentos.

2904 - Otros conceptos.

Por este numeral sólo podrán clasificarse operaciones cambiarias de egresos que no estén descritos en otros numerales cambiarios como en el 2900 y el 2910. Este numeral incluye, venta de bienes de agentes diplomáticos, consulares y miembros de misiones de organismos internacionales al finalizar sus funciones; gastos de funcionamiento en el exterior de oficinas, sucursales y agencias de empresas colombianas; gastos de mudanza y pagos de tarjetas de crédito internacional.

2907 Servicios diplomáticos, consulares y organismos internacionales.

Egreso de divisas para atender: 1. Gastos asignados a embajadas, consulados, organismos internacionales y otras entidades oficiales para atender sueldos, primas, viáticos, arriendos y otros. 2. Recaudos obtenidos por embajadas y consulados en Colombia. 3. Instalación de diplomáticos colombianos en el exterior, de representantes de organismos internacionales y de otras entidades oficiales.

2908.- Comercialización de mercancías de usuarios de zona franca.

Egreso de divisas para compra de mercancías por parte de usuarios de zona franca, que desde el punto de vista de las normas de aduana no se consideran importación.

2950 - Seguros y reaseguros.

Egreso de divisas para el pago de seguros, reaseguros, indemnización por pérdida total o parcial de bienes.

2990 - Remesas entregadas en moneda legal colombiana a través de concesionarios de servicios de correos

Egreso de remesas en moneda legal colombiana enviadas a través de concesionarios de servicios de correos.

2991 - Egreso de divisas en cuentas corrientes de compensación por servicios financieros de correos.

Egreso de divisas por remesas remitidas a través de concesionarios de servicios de correos.

4650 - Pago de afiliación y cuotas a organismos internacionales.

Egreso de divisas para pagar cuotas de afiliación, inscripción o sostenimiento en organismos multilaterales como la FAO, ONU, OIT, OEA, que la Dirección del Tesoro Nacional (DTN) cancela periódicamente a nombre de Colombia como país miembro.

2905 - Venta a residentes que compran y venden divisas de manera profesional.

Egreso por venta de divisas de los intermediarios del mercado a residentes que compran y venden divisas de manera profesional.

Jenny

2



Fecha: Noviembre 6 de 2007

ASUNTO: 10: PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE CAMBIO

5896 - Venta de divisas para consignar en cuentas corrientes de compensación de Ecopetrol.

Egreso de divisas de los intermediarios del mercado cambiario para consignar en cuentas corrientes de compensación de Ecopetrol. Para Ecopetrol esta es una compra que debe reflejarse con el mismo numeral como un ingreso en el Formulario No. 10.

5900 - Venta de divisas para consignar en cuentas corrientes de compensación de la Dirección del Tesoro Nacional (DTN).

Egreso de divisas de los intermediarios del mercado cambiario para consignar en cuentas corrientes de compensación de la Dirección del Tesoro Nacional (DTN). Para la Dirección del Tesoro Nacional (DTN) esta es una compra que debe reflejarse con el mismo numeral como un ingreso en el Formulario No. 10.

5897 - Venta de divisas para consignar en cuentas corrientes de compensación de la Federación Nacional de Cafeteros.

Egreso de divisas de los intermediarios del mercado cambiario para consignar en cuentas corrientes de compensación de la Federación Nacional de Cafeteros. Para la Federación Nacional de Cafeteros esta es una compra que debe reflejarse con el mismo numeral como un ingreso en el Formulario No. 10.

5920 - Venta de divisas para consignar en cuentas corrientes de compensación del resto del sector público.

Egreso de divisas de los intermediarios del mercado cambiario para consignar en cuentas corrientes de compensación de las entidades del resto del sector público. Para las entidades del sector público esta es una compra que debe reflejarse con el mismo numeral como un ingreso en el Formulario No. 10.

Este numeral no incluye la venta de divisas por parte de los intermediarios del mercado cambiario para consignar en las cuentas corrientes de compensación de la Dirección del Tesoro Nacional (DTN).

5908 - Venta de divisas para consignar en cuentas corrientes de compensación del sector privado.

Egreso de divisas de los intermediarios del mercado cambiario para consignar en cuentas corrientes de compensación de residentes en el país del sector privado. Para los titulares de estas cuentas esta es una compra que debe reflejarse con el mismo numeral como un ingreso en el Formulario No. 10.

5911 - Transferencias presupuestales entre cuentas corrientes de compensación de la DTN y entidades del sector público - Egreso.

Egreso de divisas por transferencias presupuestales que se realicen entre las cuentas corrientes de compensación de la DTN y entidades del sector público.

5912 - Traslados entre cuentas corrientes de compensación de un mismo titular, - Egresos.

Egresos de divisas por traslados que se realicen entre cuentas de un mismo titular

5913 - Depósitos en entidades financieras del exterior - sector privado.

Egreso de divisas para abrir o alimentar cuentas corrientes en el exterior que no deben ser registradas en el Banco de la República.

5915 - Errores bancarios de cuenta corriente de compensación (especial y ordinaria)

Egreso de divisas por errores bancarios.

Juan

N.



CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DCIN - 83
ANEXO No. 4

Hoja 10- A4- 1

Fecha: noviembre 6 de 2007

ASUNTO: 10 PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE
CAMBIO

CÓDIGOS DE MONEDAS

CÓDIGO	MONEDA
VEF	BOLIVAR FUERTE (vigente a partir del 2 de enero de 2008)
VEB	BOLIVAR VENEZOLANO
DKK	CORONA DANESA
SEK	CORONA SUECA
DEG	DERECHO ESPECIAL DE GIRO
CAD	DÓLAR CANADIENSE
HKD	DÓLAR DE HONG KONG
USD	DÓLAR E.U. DE AMERICA
EUR	EURO
CHF	FRANCO SUIZO
GBP	LIBRA ESTERLINA
PEN	NUEVO SOL PERUANO
ARS	PESO ARGENTINO
CLP	PESO CHILENO
COP	PESO COLOMBIANO
MXN	PESO MEXICANO
BRL	REAL BRASILEÑO
CNY	RENMINBI CHINO
RUB	RUBLO RUSO
INR	RUPIA INDIA
IDR	RUPIA INDONESA
KRW	WON SURCOREANO
JPY	YEN JAPONES

Juan

No



Fecha: noviembre 6 de 2007

ASUNTO: 10: PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE
CAMBIO

TRANSMISIÓN ELECTRÓNICA DE LA INFORMACIÓN CAMBIARIA

El Sistema Estadístico Cambiario (SEC) es un servicio electrónico a través de Internet, dispuesto por el Banco de la República para la transmisión de la información cambiaria por parte de los intermediarios del mercado cambiario (IMC), los titulares de cuenta corriente de compensación y los usuarios de inversiones internacionales, quienes a su vez reciben por este mismo medio la confirmación de la recepción e integración de la información en el SEC. Así mismo, permite el acceso a los servicios de consulta de los reportes generados a las entidades de control y vigilancia.

1. INTERMEDIARIOS DEL MERCADO CAMBIARIO

La transmisión electrónica de la información cambiaria se efectuará de acuerdo con el procedimiento dispuesto en la Sección I de este Anexo.

Para la transmisión electrónica se requieren dos (2) elementos de seguridad: un Token OTP (One Time Password) para autenticarse ante el SEC y un certificado digital de firma emitido por una Entidad de Certificación Digital Abierta, debidamente autorizada por la Superintendencia de Industria y Comercio, que garantiza, entre otros, la autenticidad, integridad y no repudio de la información, conforme a lo establecido en la Ley 527 de 1999 (Ley de comercio electrónico), el Decreto Reglamentario 1747 de 2000 y la Circular Única 10 de la Superintendencia de Industria y Comercio. La solicitud de los Token OTP y de los certificados digitales necesarios para acceder y transmitir electrónicamente información al SEC, se debe efectuar ante la Entidad de Certificación Digital Abierta – Certicámara S.A.

El acceso al SEC se encuentra en la página Web del Banco de la República <http://www.banrep.gov.co> - opción “Operaciones y procedimientos cambiarios”, “Procedimientos Cambiarios”, “Transmisión para intermediarios”. Ésta página dispone de instrucciones y ayudas para la transmisión de la información.

2. OTROS USUARIOS DEL SISTEMA ESTADÍSTICO CAMBIARIO (SEC)

La transmisión electrónica de la información cambiaria por parte de los titulares de cuentas de compensación y de los usuarios de inversiones internacionales se efectuará de acuerdo con el procedimiento dispuesto en la Sección II de este Anexo.

El acceso al SEC se encuentra en la página Web del Banco de la República <http://www.banrep.gov.co> - opción “Operaciones y procedimientos cambiarios”, “Procedimientos cambiarios”, “Cuentas corrientes de compensación”, “Inversiones internacionales” y/o “Entidades de control - Consulta”



Fecha: noviembre 6 de 2007

ASUNTO: 10: PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE
CAMBIO

SECCIÓN I

INTERMEDIARIOS DEL MERCADO CAMBIARIO (IMC)

INSTRUCTIVO PARA LA TRANSMISIÓN ELECTRÓNICA DE INFORMACIÓN AL BANCO DE LA REPÚBLICA A TRAVÉS DEL SISTEMA ESTADÍSTICO CAMBIARIO (SEC)

Para facilitar la comprensión de los términos utilizados en esta sección, se puede consultar el glosario del punto 9, Sección I, de este Anexo.

1. TRANSMISIÓN DE INFORMACIÓN ELECTRÓNICA

El(los) usuario(s) del(los) IMC deberá(n) firmar digitalmente y transmitir electrónicamente al Banco de la República la siguiente información:

- a) Declaraciones de cambio, Formularios Nos. 1, 2, 3, 4 y 5, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la fecha de la declaración de cambio. (Formato: Archivo electrónico plano)
- b) Informes de endeudamiento externo otorgados a residentes (Formulario No. 6) y a no residentes (Formulario No. 7) dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la fecha de presentación del informe al IMC. (Formatos: Formulario electrónico HTML o Archivo electrónico XML)
- c) Informe de desembolsos y pagos de endeudamiento externo (Formulario No. 3A) observando el cumplimiento de los plazos establecidos en esta Circular, según sea el caso. (Formato: Formulario electrónico HTML)
- d) Aclaraciones para fines estadísticos dentro de los (2) días hábiles siguientes a la fecha de la presentación de la solicitud al IMC. (Formato: Forma electrónica HTML)
- e) Errores de digitación, cuando sea del caso. (Formato: Formulario electrónico HTML - Forma electrónica HTML)
- f) Solicitud de modificación especial, cuando sea del caso. (Formato: Forma electrónica HTML)

La información deberá transmitirse electrónicamente, en días hábiles de 7:00 a.m. a 8:00 p.m. En un mismo día podrán transmitir, tantos formularios electrónicos, formas electrónicas o archivos electrónicos que se requiera y centralizar o no la transmisión de la información.



Fecha: noviembre 6 de 2007

ASUNTO: 10: PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE CAMBIO

En caso de no suministrar la información dentro de los plazos mencionados, el Banco de la República informará a las entidades de control y vigilancia correspondientes.

El(los) usuario(s) designado(s) por el IMC deberá(n) conservar las respuestas y mensajes generados por el Banco de la República, estén o no firmados digitalmente, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3 de la R.E. 8/2000 J.D y en el punto 1.1, Sección I, de este Anexo.

1.1 FORMULARIOS ELECTRÓNICOS, FORMAS ELECTRÓNICAS Y ARCHIVOS ELECTRÓNICOS

1.1.1 Formularios electrónicos

a) Formularios Nos. 3A, 6 y 7

Cuando el(los) usuario(s) designado(s) por el IMC envíe(n) los informes de desembolsos y pagos de endeudamiento externo (Formulario No. 3A), endeudamiento externo otorgado a residentes (Formulario No. 6) y a no residentes (Formulario No. 7), cada formulario se deberá firmar digitalmente de manera individual y transmitir al Banco de la República utilizando la página Web <http://www.banrep.gov.co> - opción “Operaciones y procedimientos cambiarios”, “Procedimientos cambiarios”, “Transmisión para intermediarios”, “Formularios electrónicos”¹.

El SEC validará la información de la operación al momento de la transmisión y podrá aceptarla o rechazarla.

Si la información de la operación es aceptada, el SEC generará automáticamente como respuesta el mismo formulario electrónico transmitido por el usuario, firmado digitalmente por el Banco de la República. La respuesta se encontrará disponible para ser guardada o impresa, por un mes, contado a partir de la fecha de transmisión, en el Buzón de respuestas del usuario que transmitió, el cual se encuentra en la página Web del Banco de la República <http://www.banrep.gov.co> - opción “Operaciones y procedimientos cambiarios”, “Procedimientos cambiarios”, “Transmisión para intermediarios”, “Buzón de respuestas”. Después de este plazo, si la respuesta no fue guardada por el usuario y se requiere obtener una copia, ésta se deberá solicitar a la dirección de correo electrónico RespuestasFormulariosElectrónicos-DCIN@banrep.gov.co.

En el formulario electrónico de respuesta, en la casilla “Para uso exclusivo del Banco de la República”, aparecerá un número de radicación compuesto por trece (13) dígitos conformado de la siguiente manera: dos (2) dígitos que identifican el formulario que se transmite; dos (2) del año; dos (2) del mes; dos (2) del día y cinco (5) del consecutivo que asigna el Departamento de Cambios Internacionales del Banco de la República, seguido de la hora de integración al SEC.

¹ Las instrucciones para diligenciar y firmar digitalmente los formularios electrónicos se encuentran en <http://www.banrep.gov.co> - opción “Operaciones y procedimientos cambiarios”, “Procedimientos cambiarios”, “Transmisión para intermediarios”, “Formularios electrónicos”, “Instructivos electrónicos”.



Fecha: noviembre 6 de 2007

ASUNTO: 10: PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE CAMBIO

Si la información de la operación es rechazada, el SEC generará automáticamente en pantalla un mensaje de error para que el usuario corrija la información y transmita nuevamente los Formularios Nos. 6 y/o 7 dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la fecha de presentación del informe. El mensaje de error no contiene firma digital del Banco de la República y no queda almacenado en el Buzón de respuestas. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3 de la R.E. 8/2000 J.D, se deberá conservar el mensaje de respuesta del Banco de la República.

b) Errores de digitación en las declaraciones de cambio (Formularios Nos. 3 y 4)

Cuando el(los) usuario(s) designado(s) por el IMC envíe(n) las correcciones a errores de digitación de las declaraciones de cambio (Formularios Nos. 3 y 4), cada formulario se deberá firmar digitalmente de manera individual y transmitir al Banco de la República utilizando la página Web <http://www.banrep.gov.co> - opción “Operaciones y procedimientos cambiarios”, “Procedimientos cambiarios”, “Transmisión para intermediarios”, “Otros servicios”, “Corrección a una declaración de cambio (errores de digitación)”².

El SEC validará la información de la operación al momento de la transmisión y podrá aceptarla o rechazarla.

Si la información contiene los datos correctos, el SEC generará automáticamente como respuesta el mismo formulario electrónico transmitido por el usuario, firmado digitalmente por el Banco de la República. La respuesta se encontrará disponible para ser guardada o impresa, por un mes, contado a partir de la fecha de transmisión, en el Buzón de respuestas del usuario que transmitió, el cual se encuentra en la página Web del Banco de la República <http://www.banrep.gov.co> - opción “Operaciones y procedimientos cambiarios”, “Procedimientos cambiarios”, “Transmisión para intermediarios”, “Buzón de respuestas”. Después de este plazo, si la respuesta no fue guardada por el usuario y se requiere obtener una copia, ésta se deberá solicitar a la dirección de correo electrónico RespuestasFormulariosElectrónicos-DCIN@banrep.gov.co.

En el formulario electrónico de respuesta, en la casilla “Para uso exclusivo del Banco de la República”, aparecerá un número de radicación compuesto por catorce (14) caracteres conformado de la siguiente manera: la letra C; dos (2) dígitos que identifican el formulario que se transmite; dos (2) del año; dos (2) del mes; dos (2) del día y cinco (5) del consecutivo que asigna el Departamento de Cambios Internacionales del Banco de la República, seguido de la hora de integración al SEC.

Si la información no contiene los datos correctos, el SEC generará automáticamente en pantalla, un mensaje de error para que el usuario corrija la información y transmita nuevamente la corrección. El mensaje de error no contiene firma digital del Banco de la República y no queda almacenado en el Buzón de respuestas. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3 de la R.E. 8/2000 J.D, se deberá conservar el mensaje de respuesta del Banco de la República.

² Las instrucciones para diligenciar y firmar digitalmente las correcciones a errores de digitación se encuentran en <http://www.banrep.gov.co> - opción “Operaciones y procedimientos cambiarios”, “Procedimientos cambiarios”, “Transmisión para intermediarios”, “Otros servicios”, “Corrección a una declaración de cambio (errores de digitación)”, “Instructivos electrónicos”.

J. L. J.

12



Fecha: noviembre 6 de 2007

ASUNTO: 10: PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE CAMBIO

1.1.2 Formas electrónicas

a) Errores de digitación de las declaraciones de cambio (Formularios Nos. 1, 2 y 5)

Cuando el(los) usuario(s) designado(s) por el IMC envíe(n) las correcciones a errores de digitación de las declaraciones de cambio (Formularios Nos. 1, 2 y 5), cada forma electrónica se deberá firmar digitalmente de manera individual y transmitir al Banco de la República utilizando la página Web <http://www.banrep.gov.co> - opción “Operaciones y procedimientos cambiarios”, “Procedimientos cambiarios”, “Transmisión para intermediarios”, “Otros servicios”, “Corrección a una declaración de cambio (errores de digitación)”³.

El SEC validará la información de la operación al momento de la transmisión y podrá aceptarla o rechazarla.

Si la información contiene los datos correctos, el SEC generará automáticamente un mensaje en pantalla al usuario que transmitió, informando que la corrección a errores de digitación fue registrada exitosamente. Este mensaje de aceptación no contiene firma digital del Banco de la República y no queda almacenado en el Buzón de respuestas.

Si la información no contiene los datos correctos, el SEC generará automáticamente en pantalla un mensaje de error para que el usuario corrija la información y transmita nuevamente la corrección. El mensaje de error no contiene firma digital del Banco de la República y no queda almacenado en el Buzón de respuestas.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3 de la R.E. 8/2000 J.D, se deberán conservar los mensajes de respuesta del Banco de la República.

b) Aclaraciones para fines estadísticos de las declaraciones de cambio (Formularios Nos. 1, 2 y 5)

Cuando el(los) usuario(s) designado(s) por el IMC envíe(n) las aclaraciones para fines estadísticos de las declaraciones de cambio (Formularios Nos. 1, 2 y 5), cada forma electrónica se deberá firmar digitalmente de manera individual y transmitir al Banco de la República utilizando la página Web <http://www.banrep.gov.co> - opción “Operaciones y procedimientos cambiarios”, “Procedimientos cambiarios”, “Transmisión para intermediarios”, “Otros servicios”, “Aclaraciones para fines estadísticos”⁴.

El SEC validará la información de la operación al momento de la transmisión y podrá aceptarla o rechazarla.

³ Las instrucciones para diligenciar y firmar digitalmente las correcciones a errores de digitación se encuentran en <http://www.banrep.gov.co> - opción “Operaciones y procedimientos cambiarios”, “Procedimientos cambiarios”, “Transmisión para intermediarios”, “Otros servicios”, “Corrección a una declaración de cambio (errores de digitación)”, “Instructivos electrónicos”.

⁴ Las instrucciones para diligenciar y firmar digitalmente las aclaraciones para fines estadísticos se encuentran en <http://www.banrep.gov.co> - opción “Operaciones y procedimientos cambiarios”, “Procedimientos cambiarios”, “Transmisión para intermediarios”, “Otros servicios”, “Aclaraciones para fines estadísticos”, “Instructivos electrónicos”.

Jaw 7

12



Fecha: noviembre 6 de 2007

ASUNTO: 10: PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE CAMBIO

Si la aclaración contiene los datos correctos, el SEC generará automáticamente en pantalla un mensaje al usuario que transmitió, informando que la aclaración fue aceptada. Este mensaje no contiene firma digital del Banco de la República y no queda almacenado en el Buzón de respuestas.

Si la aclaración no contiene los datos correctos, el SEC generará automáticamente en pantalla un mensaje de error para que el usuario corrija la información y transmita nuevamente la aclaración. El mensaje de error no contiene firma digital del Banco de la República y no queda almacenado en el Buzón de respuestas.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3 de la R.E. 8/2000 J.D, se deberán conservar los mensajes de respuesta del Banco de la República.

c) Solicitudes de aclaraciones para fines estadísticos de las declaraciones de cambio (Formularios Nos. 3 y 4)

Cuando el(los) usuario(s) designado(s) por el IMC envíe(n) las solicitudes de aclaraciones para fines estadísticos de las declaraciones de cambio (Formularios Nos. 3 y 4), cada forma electrónica se deberá firmar digitalmente de manera individual y transmitir al Banco de la República utilizando la página Web <http://www.banrep.gov.co> - opción “Operaciones y procedimientos cambiarios”, “Procedimientos cambiarios”, “Transmisión para intermediarios”, “Otros servicios”, “Aclaraciones para fines estadísticos”⁵.

El SEC validará la información de la operación al momento de la transmisión y podrá aceptarla o rechazarla.

Si la solicitud contiene los datos correctos, el SEC generará automáticamente en pantalla un mensaje al usuario que transmitió, informando que la solicitud de aclaración fue recibida para estudio por parte del Banco de la República. Se le asignará un número de radicación compuesto por trece (13) dígitos conformado de la siguiente manera: dos (2) dígitos que identifican el formulario que se transmite; dos (2) del año; dos (2) del mes; dos (2) del día y cinco (5) del consecutivo que asigna el Departamento de Cambios Internacionales del Banco de la República, seguido de la hora de integración al SEC. Corresponde al usuario conservar el número de radicación para futuras referencias. El mensaje de confirmación de recibo de la solicitud no contiene firma digital del Banco de la República y no queda almacenado en el Buzón de respuestas.

Si la solicitud no contiene los datos correctos, el SEC generará automáticamente en pantalla un mensaje de error para que el usuario corrija la información y transmita nuevamente la solicitud de aclaración. El mensaje de error no contiene firma digital del Banco de la República y no queda almacenado en el Buzón de respuestas.

⁵ Las instrucciones para diligenciar y firmar digitalmente las solicitudes de aclaraciones para fines estadísticos se encuentran en <http://www.banrep.gov.co> - opción “Operaciones y procedimientos cambiarios”, “Procedimientos cambiarios”, “Transmisión para intermediarios”, “Otros servicios”, “Aclaraciones para fines estadísticos”, “Instructivos electrónicos”.

Jhaw

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]



Fecha: noviembre 6 de 2007

ASUNTO: 10: PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE CAMBIO

Una vez analizada la solicitud, el Departamento de Cambios Internacionales generará una respuesta por correo electrónico al usuario que solicitó la aclaración, informando la aceptación o rechazo. Este correo electrónico no contiene firma digital del Banco de la República y no queda almacenado en el Buzón de respuestas.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3 de la R.E. 8/2000 J.D, se deberán conservar los mensajes de respuesta del Banco de la República.

d) Solicitud de modificación especial⁶

Cuando el(los) usuario(s) designado(s) por el IMC envíe(n) una solicitud de modificación especial, cada forma electrónica se deberá firmar digitalmente de manera individual y transmitir al Banco de la República utilizando la página Web <http://www.banrep.gov.co> - opción “Operaciones y procedimientos cambiarios”, “Procedimientos cambiarios”, “Transmisión para intermediarios”, “Otros servicios”, “Solicitud de modificación especial”.

El SEC validará la información de la operación al momento de la transmisión y podrá aceptarla o rechazarla.

Si la solicitud contiene los datos correctos, el SEC generará automáticamente en pantalla un mensaje al usuario que transmitió, informando que la solicitud de modificación especial fue recibida para estudio por parte del Banco de la República. Se le asignará un número de radicación compuesto por dieciocho (18) caracteres conformado de la siguiente manera: los caracteres SED00; dos (2) dígitos que identifican el formulario que se transmite; dos (2) del año; dos (2) del mes; dos (2) del día y cinco (5) del consecutivo que asigna el Departamento de Cambios Internacionales del Banco de la República, seguido de la hora de integración al SEC. Corresponde al usuario conservar el número de radicación para futuras referencias. Este mensaje de confirmación de recibo de la solicitud no contiene firma digital del Banco de la República y no queda almacenado en el Buzón de respuestas.

Si la solicitud no contiene los datos correctos, el SEC generará automáticamente en pantalla un mensaje de error para que el usuario corrija la información y transmita nuevamente la solicitud de modificación especial. El mensaje de error no contiene firma digital del Banco de la República y no queda almacenado en el Buzón de respuestas.

Una vez analizada la solicitud, el Departamento de Cambios Internacionales generará una respuesta por correo electrónico al usuario, informando su aceptación o rechazo, según sea el caso. Este correo electrónico no contiene firma digital del Banco de la República y no queda almacenado en el Buzón de respuestas.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3 de la R.E. 8/2000 J.D, se deberán conservar los mensajes de respuesta del Banco de la República.

⁶ Las solicitudes de modificación especial las efectúan los IMC cuando consideren que se debe cambiar el propósito de la operación de endeudamiento externo.



Fecha: noviembre 6 de 2007

**ASUNTO: 10: PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE
CAMBIO**

1.1.3 Archivos electrónicos

a) Informes de endeudamiento externo (Formularios Nos. 6 y 7)

Cuando el(los) usuario(s) designado(s) por el IMC envíe(n) mediante archivos electrónicos los informes de endeudamiento externo otorgado a residentes (Formulario No. 6) y a no residentes (Formulario No. 7), cada archivo se deberá firmar digitalmente de manera individual y transmitir al Banco de la República, utilizando la página Web <http://www.banrep.gov.co> - opción “Operaciones y procedimientos cambiarios”, “Procedimientos cambiarios”, “Transmisión para intermediarios”, “Archivos electrónicos”, “Envío de archivo”⁷.

La estructura del archivo electrónico se encuentra en la página Web del Banco de la República <http://www.banrep.gov.co> - opción “Operaciones y procedimientos cambiarios”, “Procedimientos cambiarios”, “Transmisión para intermediarios”, “Archivos electrónicos”, “Instructivo para la transmisión de archivos endeudamiento externo - formularios Nos. 6 y 7”.

El SEC validará el archivo en su totalidad al momento de la transmisión y los informes que estén correctos serán incorporados al sistema. Los que presenten inconsistencias serán rechazados y el usuario deberá corregirlos y transmitirlos nuevamente, observando el cumplimiento del plazo de dos (2) días hábiles siguientes a la fecha del informe.

El SEC generará automáticamente en el Buzón de respuestas del usuario que transmitió, las siguientes respuestas firmadas digitalmente por el Banco de la República: a) Para los informes que sean aceptados, se generará un formulario electrónico en formato HTML y un archivo electrónico XML por cada Formulario No. 6 y/o 7 transmitido, y un archivo electrónico XML consolidado, b) Para los informes que sean rechazados, se generará un informe consolidado en formato HTML en donde se relaciona cada número de préstamo rechazado con la indicación de la inconsistencia encontrada.

La respuesta se encontrará disponible para ser guardada o impresa, por un mes, contado a partir de la fecha de transmisión, en el Buzón de respuestas del usuario que transmitió, el cual se encuentra en la página Web del Banco de la República <http://www.banrep.gov.co> - opción “Operaciones y procedimientos cambiarios”, “Procedimientos cambiarios”, “Transmisión para intermediarios”, “Buzón de respuestas”. Después de este plazo, si la respuesta no fue guardada por el usuario y se requiere obtener una copia, ésta se deberá solicitar a la dirección de correo electrónico RespuestasFormulariosElectrónicos-DCIN@banrep.gov.co.

⁷ Las instrucciones para transmitir y firmar digitalmente los archivos de endeudamiento externo se encuentran en <http://www.banrep.gov.co> - opción “Operaciones y procedimientos cambiarios”, “Procedimientos cambiarios”, “Transmisión para intermediarios”, “Archivos electrónicos”, “Instructivo para la transmisión de archivos endeudamiento externo - formularios Nos. 6 y 7”.

Jhering

10



Fecha: noviembre 6 de 2007

ASUNTO: 10: PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE CAMBIO

b) Declaraciones de cambio (Formularios Nos. 1, 2, 3, 4 y 5)

Cuando el(los) usuario(s) designado(s) por el IMC envíe(n) mediante archivo electrónico las declaraciones de cambio (Formularios Nos. 1, 2, 3, 4 y 5) iniciales, devoluciones, cambios de formulario y modificaciones, el archivo se deberá firmar digitalmente de manera individual y transmitir al Banco de la República utilizando la página Web <http://www.banrep.gov.co> - opción “Operaciones y procedimientos cambiarios”, “Procedimientos cambiarios”, “Transmisión para intermediarios”, “Archivos electrónicos”, “Envío de archivo”.⁸

La estructura del archivo electrónico se encuentra en la página Web del Banco de la República <http://www.banrep.gov.co> - opción “Operaciones y procedimientos cambiarios”, “Procedimientos cambiarios”, “Transmisión para intermediarios”, “Archivos electrónicos”, “Instructivo para la transmisión de archivos declaraciones de cambio - formularios Nos. 1 a 5”.

El SEC validará el archivo en su totalidad al momento de la transmisión y las declaraciones de cambio que estén correctas serán incorporadas al sistema. Las que presenten inconsistencias serán rechazadas y el usuario deberá corregirlas y transmitir las nuevamente, observando el cumplimiento del plazo de dos (2) días hábiles siguientes a la fecha de la declaración de cambio.

El SEC generará automáticamente en el Buzón de respuestas del usuario que transmitió, un archivo consolidado en formato electrónico HTML y XML firmados digitalmente por el Banco de la República, indicando la aceptación o rechazo de cada declaración de cambio contenida en el archivo.

La respuesta se encontrará disponible para ser guardada o impresa, por un mes, contado a partir de la fecha de transmisión, en el Buzón de respuestas del usuario que transmitió, el cual se encuentra en la página Web del Banco de la República <http://www.banrep.gov.co> - opción “Operaciones y procedimientos cambiarios”, “Procedimientos cambiarios”, “Transmisión para intermediarios”, “Buzón de respuestas”. Después de este plazo, si la respuesta no fue guardada por el usuario y se requiere obtener una copia, ésta se deberá solicitar a la dirección de correo electrónico RespuestasFormulariosElectrónicos-DCIN@banrep.gov.co.

2. CONDICIONES DE SEGURIDAD PARA ACCEDER Y TRANSMITIR ELECTRÓNICAMENTE INFORMACION AL SEC

El(los) operador(es) y/o administrador(es)/operador(es) designado(s) por el IMC deberá(n) cuando ingrese(n) por primera vez al SEC, firmar digitalmente la aceptación de los términos establecidos en el documento “Mecanismos de Seguridad de los Servicios Informáticos USI-ASI-1”.

⁸ Las instrucciones para transmitir y firmar digitalmente los archivos de declaraciones de cambio se encuentran en <http://www.banrep.gov.co> - opción “Operaciones y procedimientos cambiarios”, “Procedimientos cambiarios”, “Transmisión para intermediarios”, “Archivos electrónicos”, “Instructivo para la transmisión de archivos declaraciones de cambio - formularios Nos. 1

J. C. ...

2.



Fecha: noviembre 6 de 2007

ASUNTO: 10: PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE CAMBIO

Este documento se puede consultar en la página Web del Banco de la República <http://www.banrep.gov.co> - opción “Operaciones y procedimientos cambiarios”, “Transmisión para intermediarios”, “Mecanismos de Seguridad de los Servicios Informáticos”.

Con el propósito de garantizar la autenticidad, integridad y no repudio de la información transmitida electrónicamente al Banco de la República, el(los) usuario(s) designado(s) por el IMC deberá(n) utilizar dos elementos de seguridad: un Token OTP (One Time Password) para acceder y autenticarse ante el SEC y un certificado digital de firma emitido por una Entidad de Certificación Digital Abierta, debidamente autorizada por la Superintendencia de Industria y Comercio, para firmar la información transmitida electrónicamente al SEC.

Es responsabilidad de los IMC prever la cantidad de Token OTP y certificados digitales requeridos para garantizar el cumplimiento de la transmisión electrónica de la información al SEC, dentro de los plazos establecidos en esta Circular.

3. PERFILES Y FUNCIONES DE LOS USUARIOS DEL SEC

Para el acceso y transmisión de la información al SEC, el(los) usuario(s) designado(s) por el IMC podrá(n) tener uno de los siguientes perfiles:

- Administrador
- Operador
- Administrador/operador

El IMC deberá designar por lo menos un administrador y un operador o un administrador/operador.

3.1 ADMINISTRADOR

3.1.1 Elemento de seguridad requerido

- Token OTP

El administrador únicamente gestiona usuarios y no transmite información al SEC. Por tanto, no requiere certificado digital.

3.1.2 Funciones⁹

- Habilitar y/o deshabilitar servicios de transmisión electrónica asignados a los operadores (endeudamiento externo y/o declaraciones de cambio)
- Cambiar el perfil de un usuario
- Eliminar un usuario

⁹ Las instrucciones para desarrollar estas funciones se encuentran en la página Web del Banco de la República <http://www.banrep.gov.co> – opción “Operaciones y procedimientos cambiarios”, “Procedimientos cambiarios”, “Transmisión para intermediarios”, “Instructivo para la administración de usuarios SEC”.



CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DCIN – 83
ANEXO No 5

Hoja 10-A5-11

Fecha: noviembre 6 de 2007

ASUNTO: 10: PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE CAMBIO

- Solicitar la reasignación del Token OTP de un usuario eliminado a otro usuario
- Reportar la pérdida o daño de un Token OTP

3.2 OPERADOR

3.2.1 Elementos de seguridad requeridos

- Token OTP
- Certificado digital

3.2.2 Funciones

- Cuando ingrese(n) por primera vez al SEC, firmar digitalmente la aceptación de los términos establecidos en el documento “Mecanismos de Seguridad de los Servicios Informáticos USI-ASI-1”.
- Transmitir al SEC, la información a la que se refiere el punto 1, Sección I, de este Anexo, de acuerdo con los servicios de transmisión electrónica que le hayan sido habilitados por el administrador.

3.3 ADMINISTRADOR/OPERADOR

El(los) usuario(s) que tenga(n) perfil administrador/operador, sólo podrá(n) actuar ante el SEC con un perfil: administrador u operador, de acuerdo con las funciones que este desempeñando.

	CUANDO ACTÚA COMO ADMINISTRADOR	CUANDO ACTÚA COMO OPERADOR
Elementos de seguridad requeridos	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Token OTP <p>El administrador únicamente gestiona usuarios y no transmite información al SEC. Por tanto, no requiere certificado digital.</p>	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Token OTP ▪ Certificado digital
Funciones¹⁰	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Habilitar y/o deshabilitar servicios de transmisión electrónica asignados a los operadores (endeudamiento externo y/o declaraciones de cambio) ▪ Cambiar el perfil de un usuario ▪ Eliminar un usuario ▪ Solicitar la reasignación del Token OTP de un usuario eliminado a otro usuario ▪ Reportar la pérdida o daño de un Token OTP 	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Cuando ingrese(n) por primera vez al SEC, firmar digitalmente la aceptación de los términos establecidos en el documento “Mecanismos de Seguridad de los Servicios Informáticos USI-ASI-1”. ▪ Transmitir al SEC, la información a la que se refiere el punto 1, Sección I, de este Anexo, de acuerdo con los servicios de transmisión electrónica que le hayan sido habilitados por el administrador.

¹⁰ Las instrucciones para desarrollar estas funciones cuando actúa como administrador, se encuentran en la página Web del Banco de la República <http://www.banrep.gov.co> – opción “Operaciones y procedimientos cambiarios”, “Procedimientos cambiarios”, “Transmisión para intermediarios”, “Instructivo para la administración de usuarios SEC”.



Fecha: noviembre 6 de 2007

ASUNTO: 10: PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE CAMBIO

4. PROCEDIMIENTO PARA LA SOLICITUD DEL TOKEN OTP Y/O CERTIFICADO DIGITAL

4.1 SOLICITUD DEL TOKEN OTP Y/O CERTIFICADO DIGITAL

El IMC deberá solicitar la cantidad de Token OTP y/o certificados digitales que requiera de acuerdo al perfil asignado a cada usuario, según lo establecido en el punto 3, Sección I, de este Anexo.

Los Token OTP y/o certificados digitales se solicitan a través de la Entidad de Certificación Digital Abierta - Certicámara S.A., siguiendo las instrucciones del “Procedimiento de solicitud de Token OTP y/o certificado digital”, que se encuentra en la página Web de Certicámara <http://www.certicamara.com.co>, Sección “Banco de la República”, “Procedimiento de solicitud de Token OTP y/o certificado digital”.

El(los) usuario(s) designado(s) por el IMC que ya cuente(n) con un certificado digital y que sólo requiera(n) el Token OTP, deberá(n) solicitarlo a través de la Entidad de Certificación Digital Abierta - Certicámara S.A., siguiendo las instrucciones del “Procedimiento de solicitud de Token OTP y/o certificado digital”, que se encuentra en la página Web de Certicámara <http://www.certicamara.com.co>, Sección “Banco de la República”, “Procedimiento de solicitud de Token OTP y/o certificado digital”. El Token OTP es de uso exclusivo para el SEC.

El(los) usuario(s) designado(s) por el IMC recibirá(n) los siguientes elementos según el perfil asignado: Token OTP, dispositivo criptográfico que almacena el certificado digital, sobreflex sellado con la clave de acceso al certificado digital, CD con software para instalación del certificado digital, carta de entrega del Token OTP y certificado digital, en un plazo máximo de ocho (8) días hábiles contados a partir de la radicación a satisfacción de los documentos requeridos por Certicámara.

La vigencia del Token OTP se encuentra señalada al respaldo del mismo. El certificado digital tiene vigencia de un (1) año contado a partir de la fecha de emisión.

4.2 ACTIVACIÓN DEL TOKEN OTP

En un plazo máximo de ocho (8) días hábiles contados a partir de la radicación a satisfacción de los documentos requeridos por Certicámara, el(los) usuario(s) recibirá(n) una notificación por correo electrónico del Banco de la República informando: la activación del Token OTP y el código y perfil de usuario que le(s) fue asignado. Dicha notificación electrónica será enviada a cada nuevo usuario con copia al administrador.

Una vez el(los) usuario(s) recibe(n) la notificación electrónica de activación del Token OTP, deberá(n) acceder al SEC, ingresar el código y perfil de usuario, los seis dígitos que aparecen en el Token OTP y efectuar la configuración del PIN, según el “Instructivo para la configuración del PIN del Token OTP”, que se encuentran en la página Web del Banco de la República

Juan

11/11/07



Fecha: noviembre 6 de 2007

ASUNTO: 10: PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE CAMBIO

<http://www.banrep.gov.co> – opción “Operaciones y procedimientos cambiarios”, “Procedimientos cambiarios”, “Transmisión para intermediarios”, Instructivo para la configuración del PIN del Token OTP”.

El acceso al SEC se encuentra en la página Web del Banco de la República <http://www.banrep.gov.co> - opción “Operaciones y procedimientos cambiarios”, “Procedimientos Cambiarios”, “Transmisión para intermediarios”.

Una vez efectuada la configuración del PIN del Token OTP, los ingresos posteriores al SEC se harán de la siguiente manera: el número de cuatro (4) dígitos del PIN, seguido por el número de seis (6) dígitos que genera el Token OTP cada 60 segundos.

Una vez el Token OTP se encuentra activo, el administrador deberá habilitar a cada uno de los operadores, los servicios de transmisión de información que requiera (endeudamiento externo y/o declaraciones de cambio). La habilitación de los servicios se realiza ingresando a la página Web del Banco de la República <http://www.banrep.gov.co> - opción “Operaciones y procedimientos cambiarios”, “Procedimientos Cambiarios”, “Transmisión para intermediarios”, “Administrar usuarios”.¹¹

El Token OTP y la clave de autenticación son personales e intransferibles. Por tanto, es responsabilidad del usuario velar por la custodia y cuidado de los mismos.

4.3 INSTALACIÓN DEL CERTIFICADO DIGITAL

El(los) operador(es) deberá(n) instalar en su equipo de cómputo las aplicaciones del certificado digital que se encuentran en el CD entregado, siguiendo las instrucciones del manual de “Instalación del certificado digital” que se encuentra en la página Web de Certicámara <http://www.certicamara.com.co>, Sección “Banco de la República”, “Manuales de Soporte Técnico certificado digital”, “Instalación del certificado digital”. Una vez instaladas las aplicaciones, el certificado digital se encuentra habilitado para firmar digitalmente la información que se transmitirá electrónicamente al SEC.

La clave de acceso al certificado digital se conforma de cuatro (4) dígitos y se encuentra en el sobreflex sellado entregado a el(los) operador(es) y/o administrado(es)/operador(es).

El dispositivo criptográfico del certificado digital y la clave de acceso al certificado digital son personales e intransferibles. Por tanto, es responsabilidad del usuario velar por la custodia y cuidado de los mismos.

¹¹ Las instrucciones para la habilitación de los servicios de transmisión de información al SEC se encuentran en la página Web del Banco de la República <http://www.banrep.gov.co> – opción “Operaciones y procedimientos cambiarios”, “Procedimientos cambiarios”, “Transmisión para intermediarios”, “Instructivo para la administración de usuarios SEC”.



Fecha: noviembre 6 de 2007

ASUNTO: 10: PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE CAMBIO

5. ADMINISTRACIÓN DE USUARIOS

La administración de usuarios será responsabilidad de(l) (los) administrador(es) y se realiza a través del SEC, ingresando a la página Web del Banco de la República <http://www.banrep.gov.co> - opción "Operaciones y procedimientos cambiarios", "Procedimientos Cambiarios", "Transmisión para intermediarios", Sección "Administrar usuarios".

Las instrucciones se encuentran en la página Web del Banco de la República <http://www.banrep.gov.co> - opción "Operaciones y procedimientos cambiarios", "Procedimientos cambiarios", "Transmisión para intermediarios", "Instructivo para la administración de usuarios SEC".

5.1 HABILITACIÓN/DESHABILITACIÓN DE SERVICIOS

El(los) administrador(es) podrá(n) habilitar y/o deshabilitar los servicios de transmisión de información al SEC a(l)(los) operador(es).

Los servicios de transmisión comprenden:

- Endeudamiento externo: informes de desembolsos y pagos de endeudamiento externo (Formulario No. 3A), endeudamiento externo otorgado a residentes (Formulario No. 6), a no residentes (Formulario No. 7) y solicitud de modificación especial.
- Declaraciones de cambio: Formularios Nos. 1, 2, 3, 4 y 5, aclaraciones para fines estadísticos y errores de digitación.

5.2 CAMBIO DE PERFIL DE UN USUARIO

El(los) administrador(es) podrá(n) cambiar el perfil de un usuario, teniendo en cuenta lo siguiente:

- Si el nuevo perfil es operador o administrador/operador, el usuario requiere certificado digital para firmar digitalmente la información transmitida electrónicamente al SEC. Si el usuario no tiene certificado digital, deberá solicitarlo directamente ante Certicámara. Una vez obtenido el certificado digital, el(los) operador(es) deberá(n) tener en cuenta las instrucciones dispuestas en el punto 4.3, Sección I, de este Anexo.
- Si el nuevo perfil es administrador, el usuario no requiere certificado digital. Si el usuario ya tiene certificado digital, éste seguirá vigente, lo podrá conservar y utilizar en otros servicios de certificación digital, a menos que se presente alguna de las causales de revocación establecidas en la DPC de Certicámara, para lo cual se deberá seguir el procedimiento descrito en el punto 7, Sección I, de este Anexo.

5.3 ELIMINACIÓN DE UN USUARIO

El administrador podrá eliminar un usuario del SEC. El usuario eliminado queda inhabilitado para realizar las funciones descritas en el punto 3, Sección I, de este Anexo.



Fecha: noviembre 6 de 2007

ASUNTO: 10: PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE CAMBIO

Si el usuario eliminado tiene certificado digital, éste no podrá ser reasignado a otro usuario. El certificado digital seguirá vigente, lo podrá conservar y utilizar en otros servicios de certificación digital, a menos que se presente alguna de las causales de revocación establecidas en la DPC de Certicámara, para lo cual deberá seguir el procedimiento descrito en el punto 7, Sección I, de este Anexo.

El Token OTP del usuario eliminado podrá ser reasignado a otro usuario, según lo dispuesto en el punto 5.4, Sección I, de este Anexo. Si el Token OTP no es reasignado, quedará disponible para una posterior reasignación.

5.4 SOLICITUD DE REASIGNACIÓN DEL TOKEN OTP DE UN USUARIO ELIMINADO A UN USUARIO NUEVO O ACTIVO

El administrador podrá solicitar la reasignación del Token OTP de un usuario eliminado a un nuevo usuario o a un usuario activo en el SEC, así:

- Reasignación a un nuevo usuario: el administrador deberá solicitar en el SEC la creación del nuevo usuario. En un plazo máximo de ocho (8) días hábiles contados a partir de la solicitud, el usuario recibirá una notificación por correo electrónico del Banco de la República informando: la activación del Token OTP y el código y perfil de usuario que le fue asignado. Dicha notificación será enviada al nuevo usuario con copia al administrador. La instrucciones para configurar el PIN del Token OTP se encuentran en la página Web del Banco de la República <http://www.banrep.gov.co> – opción “Operaciones y procedimientos cambiarios”, “Procedimientos cambiarios”, “Transmisión para intermediarios”, Instructivo para la configuración del PIN del Token OTP”.
- Reasignación a un usuario activo: el administrador podrá solicitar la reasignación de un Token OTP a un usuario activo, solamente cuando en el SEC, se encuentre registrada la pérdida o daño del Token OTP anterior, lo cual se realizará según lo dispuesto en el punto 5.5, Sección I de este Anexo. En un plazo máximo de ocho (8) días hábiles contados a partir de la solicitud, el usuario recibirá una notificación por correo electrónico del Banco de la República informando la activación del Token OTP. Dicha notificación será enviada al usuario con copia al administrador. La instrucciones para configurar el PIN del Token OTP se encuentran en la página Web del Banco de la República <http://www.banrep.gov.co> – opción “Operaciones y procedimientos cambiarios”, “Procedimientos cambiarios”, “Transmisión para intermediarios”, Instructivo para la configuración del PIN del Token OTP”.

Si el usuario al que se le reasigna el Token OTP tiene perfil operador o administrador/operador, requiere certificado digital para firmar digitalmente la información transmitida electrónicamente al SEC. Si el usuario no tiene certificado digital, deberá solicitarlo directamente ante Certicámara. Una vez obtenido el certificado digital, el operador o administrador/operador deberá tener en cuenta las instrucciones dispuestas en el punto 4.3, Sección I, de este Anexo.



Fecha: noviembre 6 de 2007

ASUNTO: 10: PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE CAMBIO

5.5 REPORTE Y REPOSICIÓN DE UN TOKEN OTP POR PÉRDIDA O DAÑO

El administrador deberá reportar a través del SEC, la pérdida o daño del Token OTP de un usuario y podrá reasignarle un Token OTP disponible, de acuerdo con lo dispuesto en el punto 5.4, Sección I, de este Anexo.

Si no existe un Token OTP disponible, el IMC podrá solicitar a Certicámara un nuevo Token OTP, diligenciando el formulario de “Solicitud de Token OTP por pérdida o daño” que se encuentra en la página Web de Certicámara <http://www.certicamara.com.co>, Sección “Banco de la República”, “Reporte y reposición de Token OTP por pérdida o daño”, “Formulario de solicitud de Token OTP por pérdida o daño”.

6. REPOSICIÓN POR PÉRDIDA O DAÑO DEL DISPOSITIVO CRIPTOGRÁFICO DEL CERTIFICADO DIGITAL

En caso de pérdida o daño del dispositivo criptográfico del certificado digital, el usuario deberá solicitar la revocación según el procedimiento descrito en la página Web de Certicámara, <http://www.certicamara.com.co>, Sección “Banco de la República”, “Procedimiento de revocación de certificados digitales”. El nuevo dispositivo criptográfico del certificado digital se deberá solicitar directamente ante Certicámara.

7. REVOCACIÓN DE CERTIFICADOS DIGITALES

La revocación de un certificado digital es el mecanismo por el cual se da por terminada su operatividad en forma anticipada, al presentarse alguna de las causas establecidas en la Declaración de Prácticas de Certificación (DPC) de Certicámara.

Para la revocación del certificado digital se deberá seguir el procedimiento descrito en la página Web de Certicámara <http://www.certicamara.com.co>, Sección “Banco de la República”, “Procedimiento de revocación de certificados digitales”.

Durante el tiempo que Certicámara efectúa el proceso de revocación de un certificado digital, el(los) operador(es) y/o administrador(es)/operador(es) podrá(n) firmar y transmitir información electrónicamente al SEC y ésta será válida. Una vez el certificado digital sea revocado, el(los) operador(es) y/o administrador(es)/operador(es) no podrá(n) transmitir información al SEC.

8. REQUERIMIENTOS TÉCNICOS DE LOS EQUIPOS

Los requerimientos técnicos mínimos de hardware y software que debe cumplir un equipo para el uso del certificado digital se encuentran en la página Web de Certicámara <http://www.certicamara.com.co>, Sección “Banco de la República”, “Requerimientos técnicos mínimos de los equipos”.



CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DCIN – 83
ANEXO No 5

Hoja 10-A5-17

Fecha: noviembre 6 de 2007

ASUNTO: 10: PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE CAMBIO

9. GLOSARIO

Declaración de prácticas de certificación (DPC): Políticas y procedimientos de la entidad de certificación digital que aplican a las partes que hacen uso del servicio de certificación digital.

Entidad de Certificación Digital Abierta: Persona jurídica autorizada por la Superintendencia de Industria y Comercio para adelantar funciones de emisión, gestión y administración de certificados digitales. Para efectos de la Sección I de este Anexo, Certicámara S.A. (Sociedad Cameral de Certificación Digital S.A.) es la entidad de certificación digital abierta.

Certificado digital: Archivo digital emitido por una entidad de certificación digital abierta en el que se encuentra la identidad del suscriptor del servicio, que le permite firmar digitalmente mensajes de datos, garantizando los atributos de autenticidad, integridad y no repudio en la transmisión electrónica.

Firma digital: Valor numérico que se adhiere a un mensaje de datos para identificar al emisor y garantizar que el mensaje inicial no ha sido modificado una vez firmado. Se presume auténtica una firma digital, si ésta se encuentra respaldada por un certificado digital emitido por una entidad de certificación digital abierta de las contempladas en la Ley 527 de 1999 y el Decreto Reglamentario 1747 de 2000.

Integridad: Característica de la información enviada a través de un mensaje de datos que establece que ésta no ha sido alterada durante su transmisión al Banco de la República.

No repudio: Atributo que permite determinar que cuando un mensaje de datos se encuentre firmado digitalmente, el iniciador no pueda negar su conocimiento ni los compromisos adquiridos a partir de éste.

Autenticidad: Atributo que garantiza la identidad entre el emisor de un mensaje de datos y el origen del mismo.

Dispositivo criptográfico del certificado digital: Dispositivo de almacenamiento del certificado digital que debe introducirse en el puerto USB del computador para hacer uso del mismo.

Clave de acceso al certificado digital: Se requiere para hacer uso del certificado digital. Está compuesto por un número de cuatro dígitos que conoce el suscriptor del certificado digital.

Autenticación: Proceso mediante el cual un usuario se identifica ante el SEC

Token OTP (One Time Password): Dispositivo que requiere un usuario para autenticarse ante el SEC.

Clave de autenticación del Token OTP: Se conforma de diez dígitos, así: un número de cuatro (4) dígitos creado por el usuario denominado PIN, seguido por un número de seis (6) dígitos que genera el Token OTP cada 60 segundos.

Jenny

10



Fecha: noviembre 6 de 2007

ASUNTO: 10: PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE CAMBIO

SECCIÓN II

TITULARES DE CUENTAS CORRIENTES DE COMPENSACIÓN – USUARIOS DE INVERSIONES INTERNACIONALES – ENTIDADES DE CONTROL Y VIGILANCIA

INSTRUCTIVO PARA LA TRANSMISIÓN ELECTRÓNICA DE INFORMACIÓN AL BANCO DE LA REPÚBLICA A TRAVÉS DEL SISTEMA ESTADÍSTICO CAMBIARIO (SEC) Y PARA EL ACCESO A LOS SERVICIOS DE CONSULTA DE LOS REPORTES GENERADOS POR EL BANCO DE LA REPÚBLICA A LAS ENTIDADES DE CONTROL Y VIGILANCIA.

1. TRANSMISIÓN DE INFORMACIÓN ELECTRÓNICA

1.1 TITULARES DE CUENTAS CORRIENTES DE COMPENSACIÓN

Los titulares de cuentas corrientes de compensación deberán transmitir electrónicamente al Banco de la República la siguiente información:

- a) Registro de cuenta corriente de compensación, Formulario No. 9, dentro del mes siguiente a la fecha de apertura o de la realización de una operación que deba canalizarse a través del mercado cambiario, solamente si ya tiene registrada por lo menos una cuenta de compensación activa en el SEC o para aquellos que hayan transmitido Formularios Nos 13 o 15 de periodos anteriores. (Formato: Formulario electrónico PDF)
- b) Declaraciones de cambio, Formularios Nos. 3 y 4 con anterioridad a la transmisión de la "Relación de operaciones cuenta corriente de compensación", Formulario No. 10. (Formatos: Formulario electrónico PDF y Archivo electrónico XML)
- c) Relación de operaciones cuenta corriente de compensación, Formulario No. 10, dentro del mes calendario siguiente. (Formatos: Formulario electrónico PDF y Archivo electrónico XML)
- d) Informe de desembolsos y pagos de endeudamiento externo, Formulario No. 3A, observando el cumplimiento de los plazos establecidos en esta Circular, según sea el caso. (Formato: Formulario electrónico PDF)
- e) Aclaraciones para fines estadísticos de los Formularios Nos. 3, 4 y 10 (Formato: Forma electrónica HTML)

La información deberá transmitirse electrónicamente, en días hábiles de 7:00 a.m. a 8:00 p.m. En un mismo día podrán transmitir, tantos formularios electrónicos, formas electrónicas o archivos electrónicos que se requiera.

Jenny

12



Fecha: noviembre 6 de 2007

ASUNTO: 10: PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE CAMBIO

En caso de no suministrar la información dentro de los plazos mencionados, el Banco de la República informará a las entidades de control y vigilancia correspondientes.

Los titulares de cuentas corrientes de compensación deberán conservar las respuestas y mensajes generados por el Banco de la República, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3 de la R.E. 8/2000 J.D y en el punto 1.1, Sección II, de este Anexo.

1.1.1 Formularios electrónicos

a) Formularios Nos. 9, 3, 4, 10 y 3A

Los titulares de cuentas corrientes de compensación deberán transmitir electrónicamente al SEC la información del registro de cuenta de compensación (Formulario No. 9), las declaraciones de cambio (Formularios Nos. 3 y 4), la relación de operaciones cuenta corriente de compensación (Formulario No. 10) y los informes de desembolsos y pagos de endeudamiento externo (Formulario No. 3A), utilizando la página Web del Banco de la República <http://www.banrep.gov.co> - opción “Operaciones y procedimientos cambiarios”, “Cuentas corrientes de compensación”, “Formularios electrónicos”¹².

El SEC validará la información de la operación al momento de la transmisión y podrá aceptarla o rechazarla.

Si la información de la operación es aceptada, el SEC generará automáticamente como respuesta el mismo formulario electrónico transmitido por el usuario. La respuesta se encontrará disponible para ser guardada o impresa, por un mes, contado a partir de la fecha de transmisión, en el Buzón de respuestas del usuario que transmitió, el cual se encuentra en la página Web del Banco de la República <http://www.banrep.gov.co> - opción “Operaciones y procedimientos cambiarios”, “Procedimientos cambiarios”, “Cuentas corrientes de compensación”, “Buzón de respuestas”. Después de este plazo, si la respuesta no fue guardada por el usuario y se requiere obtener una copia, ésta se deberá solicitar a la dirección de correo electrónico RespuestasFormulariosElectrónicos-DCIN@banrep.gov.co.

En el formulario electrónico de respuesta, en la casilla “Para uso exclusivo del Banco de la República”, aparecerá un número de radicación compuesto por trece (13) dígitos conformado de la siguiente manera: dos (2) dígitos que identifican el formulario que se transmite; dos (2) del año; dos (2) del mes; dos (2) del día y cinco (5) del consecutivo que asigna el Departamento de Cambios Internacionales del Banco de la República, seguido de la hora de integración al SEC.

Si la información de la operación es rechazada, el SEC generará automáticamente en pantalla un mensaje de error para que el titular de cuenta corriente de compensación corrija la información y

¹² Las instrucciones para diligenciar los formularios electrónicos se encuentran en <http://www.banrep.gov.co> - opción “Operaciones y procedimientos cambiarios”, “Procedimientos cambiarios”, “Cuentas corrientes de compensación”, “Formularios electrónicos”, “Instructivos electrónicos”.



Fecha: noviembre 6 de 2007

ASUNTO: 10: PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE CAMBIO

transmita nuevamente los formularios dentro de los plazos establecidos. El mensaje de error no queda almacenado en el Buzón de respuestas. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3 de la R.E. 8/2000 J.D., se deberá conservar el mensaje de respuesta del Banco de la República.

1.1.2 Formas electrónicas

a) Solicitudes de aclaraciones para fines estadísticos de las declaraciones de cambio (Formularios Nos. 3 y 4)

Los titulares de cuentas corrientes de compensación deberán transmitir electrónicamente al SEC las solicitudes de aclaraciones para fines estadísticos de las declaraciones de cambio (Formularios Nos. 3 y 4), al Banco de la República utilizando la página Web <http://www.banrep.gov.co> - opción "Operaciones y procedimientos cambiarios", "Procedimientos cambiarios", "Cuentas corrientes de compensación", "Otros servicios", "Solicitud de aclaraciones para fines estadísticos".

El SEC validará la información de la operación al momento de la transmisión y podrá aceptarla o rechazarla.

Si la solicitud contiene los datos correctos, el SEC generará automáticamente en pantalla un mensaje al usuario que transmitió, informando que la solicitud de aclaración fue recibida para estudio por parte del Banco de la República. Se le asignará un número de radicación compuesto por trece (13) dígitos conformado de la siguiente manera: dos (2) dígitos que identifican el formulario que se transmite; dos (2) del año; dos (2) del mes; dos (2) del día y cinco (5) del consecutivo que asigna el Departamento de Cambios Internacionales del Banco de la República, seguido de la hora de integración al SEC. Corresponde al usuario conservar el número de radicación para futuras referencias. El mensaje de confirmación de recibo de la solicitud no queda almacenado en el Buzón de respuestas.

Si la solicitud no contiene los datos correctos, el SEC generará automáticamente en pantalla un mensaje de error para que el titular de cuenta corriente de compensación corrija la información y transmita nuevamente la solicitud de aclaración. El mensaje de error no queda almacenado en el Buzón de respuestas.

Una vez analizada la solicitud, el Departamento de Cambios Internacionales generará una respuesta por correo electrónico al titular de cuenta corriente de compensación que solicitó la aclaración, informando la aceptación o rechazo. Este correo electrónico no queda almacenado en el Buzón de respuestas.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3 de la R.E. 8/2000 J.D., se deberán conservar los mensajes de respuesta del Banco de la República.



CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DCIN – 83
ANEXO No 5

Hoja 10-A5-21

Fecha: noviembre 6 de 2007

ASUNTO: 10: PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE CAMBIO

b) Aclaraciones para fines estadísticos (Formulario No. 10)

Los titulares de cuentas corrientes de compensación deberán transmitir electrónicamente al SEC las aclaraciones para fines estadísticos (Formulario No. 10), utilizando la página Web del Banco de la República <http://www.banrep.gov.co> - opción “Operaciones y procedimientos cambiarios”, “Procedimientos cambiarios”, “Cuentas corrientes de compensación”, “Otros servicios”, “Solicitud de aclaraciones para fines estadísticos”.

El SEC validará la información de la operación al momento de la transmisión y podrá aceptarla o rechazarla.

Si la aclaración contiene los datos correctos, el SEC generará automáticamente en pantalla un mensaje al usuario que transmitió, informando que la aclaración fue aceptada. Este mensaje no queda almacenado en el Buzón de respuestas.

Si la solicitud no contiene los datos correctos, el SEC generará automáticamente en pantalla un mensaje de error para que el titular de cuenta corriente de compensación corrija la información y transmita nuevamente la aclaración. El mensaje de error no queda almacenado en el Buzón de respuestas.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3 de la R.E. 8/2000 J.D., se deberán conservar los mensajes de respuesta del Banco de la República.

1.1.3 Archivos electrónicos

Cuando los titulares de cuentas corrientes de compensación envíen las declaraciones de cambio (Formularios Nos. 3 y 4) y la relación de operaciones cuenta corriente de compensación (Formulario No. 10) a través de archivos, deberán transmitir electrónicamente al SEC, utilizando la página Web del Banco de la República <http://www.banrep.gov.co> - opción “Operaciones y procedimientos cambiarios”, “Procedimientos cambiarios”, “Cuentas corrientes de compensación”, “Transmisión de archivos”, “Envío de archivo”¹³.

La estructura del archivo electrónico se encuentra en la página Web del Banco de la República <http://www.banrep.gov.co> - opción “Operaciones y procedimientos cambiarios”, “Procedimientos cambiarios”, “Cuentas corrientes de compensación”, “Transmisión de archivos”, “Estructura archivo XML – Formularios Nos. 3, 4 y 10”.

El SEC validará el archivo al momento de la transmisión y podrá aceptarlo o rechazarlo en su totalidad.

¹³ Las instrucciones para diligenciar los archivos se encuentran en <http://www.banrep.gov.co> - opción “Operaciones y procedimientos cambiarios”, “Procedimientos cambiarios”, “Cuentas corrientes de compensación”, “Transmisión de archivos”, “Instructivo para la transmisión de archivos”



Fecha: noviembre 6 de 2007

ASUNTO: 10: PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE CAMBIO

El SEC generará automáticamente en el Buzón de respuestas del usuario que transmitió, las siguientes respuestas:

Un formulario electrónico en formato PDF por cada Formulario No. 3, 4 y/o 10 transmitido en el archivo, si la totalidad de la información contenida en el mismo se presenta correctamente.

Un informe consolidado en formato PDF en donde se relaciona(n) el(los) motivo(s) del rechazo, si la información contenida en el archivo electrónico presenta alguna inconsistencia. En este caso, el usuario deberá corregirla y transmitir nuevamente el archivo con la totalidad de la información, dentro de los plazos mencionados en el punto 1.1, Sección II, de este Anexo.

La respuesta se encontrará disponible para ser guardada o impresa, por un mes, contado a partir de la fecha de transmisión, en el Buzón de respuestas del usuario que transmitió, el cual se encuentra en la página Web del Banco de la República <http://www.banrep.gov.co> - opción “Operaciones y procedimientos cambiarios”, “Procedimientos cambiarios”, “Cuentas corrientes de compensación”, “Buzón de respuestas”. Después de este plazo, si la respuesta no fue guardada por el usuario y se requiere obtener una copia, ésta se deberá solicitar a la dirección de correo electrónico RespuestasFormulariosElectrónicos-DCIN@banrep.gov.co.

1.2 USUARIOS DE INVERSIONES INTERNACIONALES

Los usuarios de inversiones internacionales podrán transmitir electrónicamente al SEC la siguiente información:

- a) Registro de inversión suplementaria al capital asignado y actualización de cuentas patrimoniales - Sucursales del régimen especial, Formulario No. 13, observando el cumplimiento de los plazos establecidos en esta Circular. (Formato: Formulario electrónico PDF)
- b) Conciliación patrimonial empresas y sucursales régimen general, Formulario No. 15, a más tardar el 30 de junio del año siguiente al ejercicio social. (Formato: Formulario electrónico PDF)
- c) Solicitud de prórroga para el registro de inversiones internacionales, Formulario No. 17, antes del vencimiento del plazo de registro. (Formato: Formulario electrónico PDF)

La información deberá transmitirse electrónicamente, en días hábiles de 7:00 a.m. a 8:00 p.m. En un mismo día podrán transmitir tantos formularios electrónicos como se requiera.

En caso de no suministrar la información dentro de los plazos mencionados, el Banco de la República informará a las entidades de control y vigilancia correspondientes.



Fecha: noviembre 6 de 2007

ASUNTO: 10: PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE CAMBIO

Los usuarios de inversiones internacionales deberán conservar las respuestas y mensajes generados por el Banco de la República, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3 de la R.E. 8/2000 J.D y en el punto 1.2, Sección II, de este Anexo.

1.2.1 Formularios electrónicos

a) Formularios Nos. 13, 15 y 17

Cuando los usuarios de inversiones internacionales envíen el registro de inversión suplementaria al capital asignado y actualización de cuentas patrimoniales - sucursales del régimen especial (Formulario No. 13), la conciliación patrimonial empresas y sucursales régimen general (Formulario No. 15) o la solicitud de prórroga para el registro de inversiones internacionales (Formulario No. 17), podrán transmitir electrónicamente la información al SEC, utilizando la página Web del Banco de la República <http://www.banrep.gov.co> - opción “Operaciones y procedimientos cambiarios”, “Procedimientos cambiarios”, “Inversiones internacionales”, “Formularios electrónicos”¹⁴.

El SEC validará la información de la operación al momento de la transmisión y podrá aceptarla o rechazarla.

Si la información de la operación es aceptada, el SEC generará automáticamente como respuesta el mismo formulario electrónico transmitido por el usuario. La respuesta se encontrará disponible para ser guardada o impresa, por un mes, contado a partir de la fecha de transmisión, en el Buzón de respuestas del usuario que transmitió, el cual se encuentra en la página Web del Banco de la República <http://www.banrep.gov.co> - opción “Operaciones y procedimientos cambiarios”, “Procedimientos cambiarios”, “Inversiones internacionales”, “Buzón de respuestas”. Después de este plazo, si la respuesta no fue guardada por el usuario y se requiere obtener una copia, ésta se deberá solicitar a la dirección de correo electrónico RespuestasFormulariosElectronicos-DCIN@banrep.gov.co.

En el formulario electrónico de respuesta, en la casilla “Para uso exclusivo del Banco de la República”, aparecerá un número de radicación compuesto por trece (13) dígitos conformado de la siguiente manera: dos (2) dígitos que identifican el formulario que se transmite; dos (2) del año; dos (2) del mes; dos (2) del día y cinco (5) del consecutivo que asigna el Departamento de Cambios Internacionales del Banco de la República, seguido de la hora de integración al SEC.

Si la información de la operación es rechazada, el SEC generará automáticamente en pantalla un mensaje de error para que el usuario corrija la información y transmita nuevamente el formulario dentro de los plazos establecidos. El mensaje de error no queda almacenado en el Buzón de

¹⁴ Las instrucciones para diligenciar los formularios electrónicos se encuentran en <http://www.banrep.gov.co> - opción “Operaciones y procedimientos cambiarios”, “Procedimientos cambiarios”, “Inversiones internacionales”, “Formularios electrónicos”, “Instructivos electrónicos”.



Fecha: noviembre 6 de 2007

ASUNTO: 10: PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE CAMBIO

respuestas. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3 de la R.E. 8/2000 J.D., se deberá conservar el mensaje de respuesta del Banco de la República.

1.3 ADMINISTRADORES LOCALES DE FONDOS DE INVERSIÓN DE CAPITAL EXTRANJERO

Los administradores locales de fondos de inversión de capital extranjero deberán transmitir electrónicamente al SEC la siguiente información:

- a) Sumas con derecho a giro - inversión de capital del exterior de portafolio dentro del mes siguiente al de la realización de la inversión. (Formato: archivo Excel con extensión .csv)
- b) Información patrimonial de portafolio dentro del mes siguiente al de cierre del mes. (Formato: archivo Excel con extensión .csv)

La información deberá transmitirse electrónicamente, en días hábiles de 7:00 a.m. a 8:00 p.m. En un mismo día podrán transmitir tantos archivos electrónicos como se requiera y centralizar o no la transmisión de la información.

En caso de no suministrar la información dentro de los plazos mencionados, el Banco de la República informará a las entidades de control y vigilancia correspondientes.

Los administradores locales de fondos de capital extranjero deberán conservar las respuestas y mensajes generados por el Banco de la República, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3 de la R.E. 8/2000 J.D y en el punto 1.3, Sección II, de este Anexo.

1.3.1 Archivos electrónicos

Los administradores locales de los fondos de capital extranjero deberán transmitir electrónicamente al SEC el registro de las sumas con derecho a giro - inversión de capital del exterior de portafolio y la información patrimonial de portafolio, a través de archivos, utilizando la página Web del Banco de la República <http://www.banrep.gov.co> - opción “Operaciones y procedimientos cambiarios”, “Procedimientos cambiarios”, “Inversiones internacionales”, “Transmisión de Archivos”, “Envío de archivo”.

La estructura del archivo electrónico se encuentra en la página Web del Banco de la República <http://www.banrep.gov.co> - opción “Operaciones y procedimientos cambiarios”, “Procedimientos cambiarios” “Inversiones internacionales” “Transmisión de Archivos” “Estructura Archivo - Administradores locales de fondos de inversión”.

El SEC validará el archivo en su totalidad al momento de la transmisión y los informes que estén correctos serán incorporados al sistema. Los que presenten inconsistencias serán rechazados y el administrador local deberá corregirlos y transmitirlos nuevamente, observando el cumplimiento de los plazos establecidos.

Shew

2



CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DCIN – 83
ANEXO No 5

Hoja 10-A5-25

Fecha: noviembre 6 de 2007

ASUNTO: 10: PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE CAMBIO

El SEC generará automáticamente en el Buzón de respuestas del usuario que transmitió, un informe consolidado en formato PDF, indicando la aceptación o rechazo de cada uno de los registros contenidos en el archivo.

La respuesta se encontrará disponible para ser guardada o impresa, por un mes, contado a partir de la fecha de transmisión, en el Buzón de respuestas del usuario que transmitió, el cual se encuentra en la página Web del Banco de la República <http://www.banrep.gov.co> - opción “Operaciones y procedimientos cambiarios”, “Procedimientos cambiarios”, “Inversiones internacionales”, “Buzón de respuestas”. Después de este plazo, si la respuesta no fue guardada por el usuario y se requiere obtener una copia, ésta se deberá solicitar a la dirección de correo electrónico RespuestasFormulariosElectrónicos-DCIN@banrep.gov.co.

1.4 ENTIDADES DE CONTROL Y VIGILANCIA

Las entidades de control y vigilancia podrán consultar electrónicamente los reportes generados por el Banco de la República en días hábiles de 7:00 a.m. a 8:00 p.m. Cuando las entidades de control y vigilancia consulten los reportes, deberán utilizar la página Web del Banco de la República <http://www.banrep.gov.co> - opción “Operaciones y procedimientos cambiarios”, “Procedimientos cambiarios”, “Entidades de control - Consulta”, “Consultar reportes”.

2. CONDICIONES DE SEGURIDAD PARA ACCEDER Y TRANSMITIR ELECTRÓNICAMENTE INFORMACIÓN AL SEC

La responsabilidad de los titulares de cuentas corrientes de compensación y los usuarios de inversiones internacionales respecto de los mecanismos de seguridad, está consagrada en el Anexo No. 6 de esta Circular. Para tal fin, el representante legal deberá suscribir el acuerdo de seguridad, ingresando a la página Web del Banco de la República <http://www.banrep.gov.co> - opción “Operaciones y procedimientos cambiarios”, “Procedimientos cambiarios”, “Suscribir Acuerdo”.

La transmisión electrónica de la información al SEC por parte de los titulares de cuenta corriente de compensación y de los usuarios de inversiones internacionales está protegida por un mecanismo de encriptación que garantiza la confidencialidad e integridad de la información.

La responsabilidad de las entidades de control y vigilancia respecto de los mecanismos de seguridad, está consagrada en el documento “Mecanismos de Seguridad de los Servicios Informáticos USI-ASI-1” de la Subgerencia de Informática del Banco de la República que pueden consultar en la página Web <http://www.banrep.gov.co> - opción “Operaciones y procedimientos cambiarios”, “Entidades de control-Consulta”, “Mecanismos de Seguridad de los Servicios Informáticos USI-ASI-1”.

Las entidades de control y vigilancia deberán diligenciar en documento físico el acuerdo de seguridad, que se encuentra publicado en la página Web del Banco de la República: <http://www.banrep.gov.co> - opción “Operaciones y Procedimientos Cambiarios”, “Procedimientos Cambiarios”, “Entidades de control”, “Consulta de reportes”, “Acuerdo y mecanismos de

Jenny

A.



Fecha: noviembre 6 de 2007

ASUNTO: 10: PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE CAMBIO

seguridad”, “Acuerdo de seguridad sobre servicios informáticos”. El documento debe dirigirse a la Subgerencia Informática, Centro de Soporte Informático y ser radicado en el Banco de la República, Edificio Principal, Carrera 7 No.14-78, primer piso, ventanillas 16 y 17.

3. PERFILES Y FUNCIONES DE LOS USUARIOS DEL SEC

Para el acceso y transmisión de la información al SEC, los titulares de cuenta corriente de compensación y usuarios de inversiones internacionales podrán tener uno de los siguientes perfiles:

Administrador
Operador

Los titulares de cuenta corriente de compensación y usuarios de inversiones internacionales, deberán designar un administrador y éste podrá crear uno o varios operadores, si se requiere.

Para el acceso y consulta de reportes en el SEC, las entidades de control y vigilancia podrán designar uno o varios administradores.

3.1 ADMINISTRADOR

Funciones

- Transmitir electrónicamente al SEC la información a la que se refiere el punto 1, Sección II, de este Anexo.
- Crear operadores
- Eliminar operadores

En caso de olvido de la clave del administrador, el representante legal deberá ingresar a la página Web del Banco de la República <http://www.banrep.gov.co> - opción “Operaciones y procedimientos cambiarios”, “Procedimientos cambiarios”, “Suscribir Acuerdo” y suscribir nuevamente el acuerdo de seguridad para asignarle una nueva clave.

En el caso de las entidades de control y vigilancia que requieran refrescar la clave, incluir o eliminar administradores, se deberá suscribir nuevamente en documento físico el acuerdo de seguridad, según lo dispuesto en el punto 2, Sección II, de este Anexo. El Banco de la República entregará el código de usuario y la clave únicamente al(los) administrador(es) que designe(n) la(s) entidades de control y vigilancia.

3.2 OPERADOR

Funciones

- Transmitir electrónicamente al SEC la información a la que se refiere el punto 1, Sección II, de este Anexo.

J. New

12



Fecha: noviembre 6 de 2007

ASUNTO: 10: PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE CAMBIO

ACUERDO PARA LA TRANSMISIÓN ELECTRÓNICA DE INFORMACIÓN AL BANCO DE LA REPÚBLICA A TRAVÉS DEL SISTEMA ESTADISTICO CAMBIARIO (SEC)

EL TITULAR (persona natural o jurídica) QUE ACCEDA Y UTILICE LOS SERVICIOS ELECTRÓNICOS OFRECIDOS POR EL BANCO DE LA REPÚBLICA (en adelante EL BANCO) POR CONDUCTO DEL DEPARTAMENTO DE CAMBIOS INTERNACIONALES (en adelante el DCIN), SE OBLIGA A TENER EN CUENTA Y RESPETAR LAS CONDICIONES QUE APARECEN A CONTINUACIÓN:

1. CONDICIONES GENERALES

- a. EL TITULAR reconoce que el código de ingreso y la clave secreta son confidenciales, personales e intransferibles, otorgadas únicamente para acceder a estos servicios. No obstante, EL TITULAR podrá autorizar a una o varias personas (LOS USUARIOS), bajo su exclusiva responsabilidad, para utilizar tales elementos.
- b. EL TITULAR y LOS USUARIOS deberán adoptar todas las medidas que se requieran para mantener la confidencialidad del código de ingreso y de la clave secreta, y avisarán al BANCO inmediatamente descubran o tengan motivo para sospechar que cualquiera de ellas ha sido o puede ser revelada a terceros o ser usada indebidamente de cualquier forma.
- c. Dado el carácter confidencial del código de ingreso y de la clave secreta, EL TITULAR reconoce que todas las operaciones, informaciones y mensajes de datos que se realicen o envíen al BANCO, a través de los servicios electrónicos, utilizando el código de ingreso y clave secreta, proviene del TITULAR, y éste conoce y acepta su contenido.
- d. Las operaciones efectuadas por EL TITULAR, a través de los servicios electrónicos, serán registradas por EL BANCO el mismo día de su realización, dentro del horario de 7.00 a.m. a 8.00 p.m., salvo que fueren hechas en fecha y horas de mantenimiento del sistema. Durante el mantenimiento del sistema no es posible transmitir operaciones.
- e. EL BANCO no será responsable de los perjuicios que puedan llegar a sufrir EL TITULAR o terceros, como consecuencia de:
 - El uso indebido de los servicios electrónicos.
 - La suspensión parcial, total, transitoria o definitiva de los servicios electrónicos.
 - La modificación, reducción o ampliación de los servicios electrónicos.
- f. EL TITULAR se obliga a que el (los) computador (es) que destine al uso de los servicios electrónicos mencionados en este anexo cumplirá con los requerimientos técnicos publicados en



Fecha: noviembre 6 de 2007

ASUNTO: 10: PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE CAMBIO

la dirección <http://www.banrep.gov.co>, opción “Operaciones y procedimientos cambiarios”, “Procedimientos cambiarios”.

g. Las presentes condiciones podrán ser modificadas por EL BANCO en cualquier momento, informando de ello a los TITULARES por el medio que considere más adecuado.

h. El incumplimiento por parte del TITULAR o de LOS USUARIOS de cualquiera de estas condiciones, ocasionará automáticamente la terminación del servicio.

i. Tanto EL TITULAR como EL BANCO podrán terminar la relación que surja del uso de los servicios electrónicos, enviando a la otra parte una comunicación en ese sentido (que puede ser electrónica), sin necesidad de concederle un término de preaviso y sin ninguna responsabilidad de su parte por ese hecho.

j. El TITULAR y LOS USUARIOS se comprometen a no difundir, comentar, publicar, copiar o hacer uso diferente del acordado de la información que el BANCO ha puesto a su disposición para la utilización de los servicios electrónicos.

2. CONDICIONES ESPECIALES

a. Cuentas corrientes de compensación.

- Los titulares de cuentas corrientes de compensación (TITULARES) transmitirán, vía electrónica, la información contenida en las declaraciones de cambio (Formularios No. 3 y 4) y la “Relación de operaciones de cuenta corriente de compensación” (Formulario No.10).

- Para hacer uso de estos servicios, El TITULAR que accede por primera vez deberá entrar a la página <http://www.banrep.gov.co>, opción “Operaciones y procedimientos cambiarios”, “Procedimientos cambiarios”, “Suscribir acuerdo”. El usuario deberá diligenciar los campos con la información solicitada y luego debe hacer clic en “aceptar”. El sistema registrará el USUARIO ADMINISTRADOR y la clave relacionados en el acuerdo.

- Para el ingreso periódico, el USUARIO ADMINISTRADOR podrá crear USUARIOS OPERADORES. LOS USUARIOS ADMINISTRADORES COMO LOS OPERADORES deberán entrar a la página <http://www.banrep.gov.co>, opción “Operaciones y procedimientos cambiarios”, “Procedimientos cambiarios”, “Cuentas corrientes de compensación”, “Formularios electrónicos”.

- Los TITULARES por intermedio de sus USUARIOS ADMINISTRADORES u OPERADORES, de acuerdo con lo dispuesto en esta circular, podrán realizar a través de los servicios electrónicos, entre otras, las siguientes operaciones:

(i) Registrar la cuenta de compensación con el Formulario No. 9 “Registro de cuenta corriente de compensación” y recibir las respuestas;

Jheny

D:



Fecha: noviembre 6 de 2007

ASUNTO: 10: PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE CAMBIO

- (ii) Transmitir los informes de las cuentas corrientes de compensación (Formulario No. 10) y recibir las respuestas;
- (iii) Transmitir las declaraciones de cambio por endeudamiento externo (Formulario No.3) e inversiones internacionales (Formulario No. 4) y recibir las respuestas;
- (iv) Transmitir los informes de desembolsos y pagos de endeudamiento externo (Formulario No.3A)
- (v) Consultar movimientos;
- (vi) Modificar y aclarar estadísticamente las operaciones transmitidas y recibir las respuestas.

b. Inversiones internacionales:

- Para hacer uso de estos servicios, el representante legal de la empresa receptora que accede por primera vez podrá entrar a la página <http://www.banrep.gov.co>, opción “Operaciones y procedimientos cambiarios”, “Procedimientos cambiarios”, “Suscribir acuerdo”. El usuario deberá diligenciar los campos de validación de inversiones internacionales. El sistema registrará el USUARIO ADMINISTRADOR y la clave relacionados con el acuerdo.

- Las sucursales de empresas extranjeras del régimen especial transmitirán vía electrónica la información contenida en el Formulario No. 13 “Registro de inversión suplementaria al capital asignado y actualización de cuentas patrimoniales - Sucursales del régimen especial”

- Las sucursales de empresas extranjeras del régimen general y las empresas receptoras de inversión extranjera transmitirán, vía electrónica la información del Formulario No. 15 “Conciliación patrimonial – empresas y sucursales del régimen general”.

- Los administradores locales de fondos de inversión transmitirán, vía electrónica, el archivo plano en los términos y condiciones previstos en las especificaciones sobre envío de información al Banco de la República dispuestos en el sitio Web <http://www.banrep.gov.co>, opción “Operaciones y procedimientos cambiarios”, “Procedimientos cambiarios”, “Inversiones internacionales”, “Transmisión de archivos”.

Para el ingreso periódico, el USUARIO ADMINISTRADOR podrá crear USUARIOS OPERADORES. LOS USUARIOS ADMINISTRADORES Y OPERADORES deberán entrar a la página <http://www.banrep.gov.co>, opción “Operaciones y procedimientos cambiarios”, “Procedimientos cambiarios”, “Inversiones internacionales”, “Transmisión de archivos”, “Envío de archivo”;



CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DCIN - 83
ANEXO No. 6

Hoja 10-A6-4

Fecha: noviembre 6 de 2007

ASUNTO: 10: PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE CAMBIO

Los representantes legales de las empresas receptoras por intermedio de los USUARIOS ADMINISTRADORES u OPERADORES, de acuerdo con lo dispuesto en esta circular, podrán realizar a través de los servicios electrónicos, entre otras, las siguientes operaciones:

- (i) Enviar la información de los Formularios No. 13 y 15;
- (ii) Recibir las respuestas
- (iii) Solicitar la modificación y aclaración estadística de las operaciones transmitidas.

(ESPACIO DISPONIBLE)